

# Boletín Oficial de la Provincia de Ávila



Número 240

Viernes, 14 de Diciembre de 2012

## SUMARIO

### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### **MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

– Edicto de notificación de resolución a Dª Patricia González Guerra .....	3
– Edicto de notificación de resolución a D. Julio Cesar Sánchez Martínez .....	5
– Edicto de notificación de resolución a D. Cornel Stefan Dumbravea .....	7
– Edicto de notificación de resolución a Dª Rozalina Stefanova Ilieva .....	9

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

#### **EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA**

– Acuerdo pleno de 26 de noviembre de 2012 sobre modificaciones de la relación de puestos de trabajo, puesto jefe de servicio de cultura y deportes .....	11
---	----

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA**

– Aprobación inicial de ordenanza de ruido y vibraciones .....	12
--	----

#### **AYUNTAMIENTO DE NAVAQUESERA**

– Aprobacion inicial modificacion de creditos nº 1/2012 .....	38
---	----

#### **AYUNTAMIENTO DE NAVALOSA**

– Aprobacion inicial modificacion de creditos nº 1/2012 .....	39
---	----

#### **AYUNTAMIENTO DE GIMIALCÓN**

– Aprobación inicial presupuesto general 2013 .....	40
---	----

#### **AYUNTAMIENTO DE EL FRESCO**

– Aprobación inicial presupuesto general ejercicio 2013 .....	41
---	----

#### **AYUNTAMIENTO DE NAVA DE ARÉVALO**

– Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 1/2012 .....	42
--	----

**AYUNTAMIENTO DE PADIERNOS**

- Solicitud de licencia ambiental para la instalación de explotación para ganado caprino ..... 43

**AYUNTAMIENTO DE LA HORCAJADA**

- Información pública de la aprobación inicial del expediente de modificación de varias ordenanzas fiscales ..... 44

**AYUNTAMIENTO DE MORALEJA DE MATACABRAS**

- Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de caminos rurales ..... 45
- Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de distribución de aguas ..... 48

**AYUNTAMIENTO DE CASTELLANOS DE ZAPARDIEL**

- Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de caminos rurales ..... 56
- Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de distribución de aguas ..... 59

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 3 DE ÁVILA**

- Edicto de citación a juicio de faltas 603/2010 ..... 67

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 2 DE ÁVILA**

- Expediente de dominio. Reanudación del trato 749/2012 ..... 68

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA**

- Ejecución de títulos judiciales 158/2012, demandado Frigos Margut S.L.U. ..... 69

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2 DE VALLADOLID**

- P. Oficio autoridad laboral 844/2011 ..... 71

## PARTICULAR

**COMUNIDAD DE REGANTES DE LA HORCAJADA**

- Convocatoria asamblea extraordinaria para el 22 de diciembre de 2012 ..... 72



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.944/12

## MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial de la SEPE de Ávila, a Dª. PATRICIA GONZÁLEZ GUERRA, con domicilio en C/ Prado Sancho 43 (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, y en atención a los siguientes

#### HECHOS:

1º. Con fecha 12/06/2012 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio).

2º.- Las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos que motivaron la citada notificación, a los que son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2.000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE nº 189, de 8 de agosto), según la nueva redacción dada por el art. Quinto del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo.

2.- El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al SPEE a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.



Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril B.O.E. nº 86, de 11 de abril).

ÁVILA, 28 de Junio de 2.012. EL DIRECTOR PROVINCIAL. FDO.: Rubén Serrano Fernández.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N° 285 de 27/11/92).

Ávila, 23 de noviembre de 2012.

El Director Provincial, *Rubén Serrano Fernández*.



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.945/12

## MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SEPE de Ávila, a D. JULIO CESAR SÁNCHEZ MARTÍNEZ, con domicilio en C/ Gredos, 2 - piso 2º - 4 (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, y en atención a los siguientes

#### HECHOS:

1º. Con fecha 12/06/2012 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E nº. 132, de 3 de junio).

2º.- Las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos que motivaron la citada notificación (no aportó baja de I.T. del periodo que permaneció sin inscripción como demandante), a los que son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. - Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2.000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE nº 189, de 8 de agosto), según la nueva redacción dada por el art. Quinto del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo.

2. - El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al SPEE a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el periodo de un mes quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el periodo de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.



Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril B.O.E. nº 86, de 11 de abril).

ÁVILA, 4 de julio de 2.012. EL DIRECTOR PROVINCIAL. FDO.: Rubén Serrano Fernández.“

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N° 285 de 27/11/92).

Ávila, 23 de noviembre de 2012.

El Director Provincial, *Rubén Serrano Fernández*.



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.942/12

## MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SEPE de Ávila, a D. CORNEL STEFAN DUMBRAVEA, con domicilio en C/ Mercado Chico, 82 - piso 1 A (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, y en atención a los siguientes

#### HECHOS:

1º Con fecha 25/05/2012 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. nº. 132, de 3 de junio).

2º Las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos que motivaron la citada notificación, a los que son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2.000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE nº 189, de 8 de agosto), según la nueva redacción dada por el art. Quinto del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo.

2.- El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al SPEE a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.



Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril B.O.E. nº 86, de 11 de abril).

ÁVILA, 12 de Junio de 2.012. EL DIRECTOR PROVINCIAL. FDO.: Rubén Serrano Fernández.“

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N° 285 de 27/11/92).

Ávila, 23 de noviembre de 2012.

El Director Provincial, *Rubén Serrano Fernández*.



# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.943/12

## MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SEPE de Ávila, a Dª. ROZALINA STEFANOVA ILIEVA, con domicilio en C/ Río Adaja, 12 en ARÉVALO (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, y en atención a los siguientes

#### HECHOS:

1º Con fecha 16/05/2012 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio).

2º.- Transcurrido el mencionado plazo Ud. no ha efectuado alegación alguna, a los que son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2.000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE nº 189, de 8 de agosto), según la nueva redacción dada por el art. Quinto del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo.

2.- El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al SPEE a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (BOE nº 245, de 11 de octubre de 2011), podrá in-



terponer ante esta Dirección Provincial reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

ÁVILA, 29 de Junio de 2012. EL DIRECTOR PROVINCIAL. Fdo.: Rubén Serrano Fernández.“  
y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N° 285 de 27/11/92).

Ávila, 23 de noviembre de 2012.

El Director Provincial, *Rubén Serrano Fernández*.



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 4.028/12

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

#### ANUNCIO

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Ávila en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2012, adoptó el siguiente Acuerdo:

Con motivo de la jubilación de la funcionaria que desempeñaba el puesto De Jefe de Servicio de Cultura y Deportes, y contando la Excma. Diputación Provincial de Ávila con personal propio que puede desempeñar dicho puesto de trabajo, se Acuerda:

**Primero.**- Aprobar inicialmente las siguientes modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario de la Excma. Diputación Provincial de Ávila:

**a)** Crear en la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario el código de titulación L000, equivalente al título de Doctor o Licenciado.

**b)** Modificar la titulación requerida para la provisión del puesto de Jefe de Servicio de Cultura y Deportes, actualmente Licenciado en Filosofía y Letras, código de titulación L003, por la de Doctor o Licenciado, código de titulación L000, quedando el puesto en la relación de Puestos de Trabajo, como sigue:

**Dependencia Orgánica:** Juventud, Cultura y Deportes / Cultura y Deportes.

**Denominación del Puesto:** Jefe del Servicio de Cultura y Deportes.

**Número de puestos:** 1

**Código del Puesto:** F09TGB330-1

**Grupo de titulación:** A1

**Complemento de destino:** 26

**Complemento Específico:** 17.024,32 euros anuales.

**Dedicación:** Normal.

**Escala:** Administración Especial / Técnica Superior (AE300) / Administración General / Técnica (AG200)

**Titulación requerida:** Título de Doctor/Licenciado (L000)

**Formación específica:** No exigida.

**Funciones del puesto:** Las previstas en la RPT.

**Segundo.**- Proceder a la exposición pública, durante un mes, de las anteriores modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, a efectos de la presentación de posibles reclamaciones o alegaciones. De no presentarse éstas, las presentes modificaciones quedarán elevadas a definitivas sin necesidad de nuevo acuerdo.

Firma, *llegible*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.833/12

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### ANUNCIO

El Pleno Corporativo del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, en sesión de fecha 26 de octubre de 2012 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente la nueva Ordenanza Municipal de Ruido y Vibraciones. Exponer al público dicho acuerdo por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y/o sugerencias, que de formularse deberán de ser resueltas por el Pleno Municipal.

En caso de que no se presentase ninguna alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Dicho expediente se encuentra expuesto en el departamento de Urbanismo y medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento (Plaza del Mercado Chico, 7).

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos prevenidos en el acuerdo arriba transcrita.

Ávila a 28 de noviembre de 2012

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*

#### ANEXO

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE RUIDO Y VIBRACIONES

(DICTAMINADA PARA APROBACIÓN INICIAL E INFORMACIÓN PÚBLICA POR EL PLENO  
MUNICIPAL EL 26 DE OCTUBRE DE 2012)

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con fecha 9 de junio de 2009 se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. Esta ley en su Artículo 6, establece que corresponde a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes la elaboración y aprobación de las ordenanzas municipales necesarias para el desarrollo y aplicación de la ley.

Igualmente, en la disposición adicional segunda, se determina que las ordenanzas, a las que se hace referencia en el artículo 6, deberán aprobarse en un plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor de la ley.

El daño que produce el ruido puede oscilar entre la generación de molestias a llegar a suponer un riesgo grave para la salud de las personas y para el medio ambiente en general. Por ello, nuevamente ha de acometerse la regulación de la lucha contra el ruido desde la perspectiva más amplia e integradora, abarcando todas las vertientes en que se pone de manifiesto este problema: actuaciones de prevención, vigilancia y control a través de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental, y la actuación administrativa de inspección, control y disciplina sobre los



diferentes emisores acústicos.

En la firme creencia de que es posible conciliar el descanso de los vecinos con el desarrollo de las actividades susceptibles de ser productoras de ruido en la ciudad se introduce la regulación de nuevos procedimientos dirigidos a subsanar las deficiencias puestas de manifiesto en las actividades. El objetivo es dar prioridad a la intervención municipal mediante actuaciones no sancionadoras, sino dirigidas a la adopción de medidas correctoras, dando la oportunidad a las actividades de adecuarse y hacer viable su funcionamiento, defendiendo el óptimo desarrollo económico de la ciudad, a la vez que salvaguardando de molestias a los vecinos directamente afectados.

En la elaboración de esta Ordenanza Municipal de Ruido y Vibraciones se ha procurado aportar mecanismos para facilitar la aplicación de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León y clarificar algunos de sus contenidos y se ha tratado de no repetir aspectos contemplados en la ley, ni modificar los valores límite establecidos en ella.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

### **Artículo 1.- Objeto y finalidad.**

Esta Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas el Municipio en materia de contaminación acústica según el artículo 4.2. de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

La Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, se considera norma de referencia en todo lo no contemplado o desarrollado en esta Ordenanza.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el Término Municipal de Ávila.

## TÍTULO II PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

**Artículo 3.-** Los instrumentos de planeamiento urbanístico deberán tener en cuenta siempre la legislación estatal y autonómica en materia de contaminación acústica.

**Artículo 4.-** En el planeamiento urbanístico del Municipio se considerará la información y propuestas contenidas en el mapa de ruido actualizado y/o en el plan de acción en materia de contaminación acústica.

**Artículo 5.-** Los instrumentos de planeamiento urbanístico, sus revisiones, modificaciones y adaptaciones, incluirán la zonificación acústica del suelo urbano y urbanizable, así como las zonas de servidumbre acústica y de reserva de sonido de origen natural delimitadas por la Administración competente. Su representación se realizará en un plano a escala adecuada para su correcta interpretación.

**Artículo 6.-** Los instrumentos de planeamiento general, sus revisiones, modificaciones y adaptaciones que establezcan una nueva clasificación de suelo incluirán un estudio acústico, reali-



zado por una Entidad de Evaluación Acústica, que analice la compatibilidad del suelo clasificado con el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables.

**Artículo 7.-** Los instrumentos de planeamiento de desarrollo, sus revisiones, modificaciones y adaptaciones, contendrán un ESTUDIO ACÚSTICO, realizado por una ENTIDAD DE EVALUACIÓN ACÚSTICA, que analice el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables, salvo en aquellos estudios de detalle en que no se establezca ni se modifique la asignación del uso por-menorizado, circunstancia que se mencionará específicamente.

**Artículo 8.-** Los estudios acústicos indicados en los dos artículos anteriores se realizarán previamente a la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El contenido mínimo de estos estudios acústicos se establece en el Anexo I de esta Ordenanza.

**Artículo 9.-** Las Entidades de Evaluación Acústica que lleven a cabo los estudios acústicos regulados en este Título deberán cumplir los requisitos para actuar en el campo de predicción de niveles sonoros, establecidos en el Anexo VI de la Ley 5/2009.

### TÍTULO III CONTROL ACÚSTICO EN LA EDIFICACIÓN. CAPÍTULO I

#### Estudios acústicos previos a la concesión de licencia de construcción.

**Artículo 10.-** La presentación de los estudios acústicos, que determinen los niveles sonoros ambientales existentes en la parcela donde se ubicará el edificio, a los que se hace referencia en el Artículo 28.1 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León para la concesión de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, asistenciales, educativos o culturales, será realizada por el promotor junto con la solicitud de licencia. Para ello se empleará el formulario contemplado en el Anexo II de esta Ordenanza.

En viviendas, los niveles sonoros ambientales existentes, también podrán obtenerse del mapa de ruido, que esté vigente en el municipio en el momento de la solicitud de licencia, no siendo necesario presentar estudio acústico específico. En cualquier caso, en proyecto, se deberán justificar los niveles sonoros ambientales en la parcela donde se ubicará el edificio, en referencia a uno de dichos documentos

**Artículo 11.-** Estos mapas de ruido y estudios acústicos deberán ser realizados por Entidades de Evaluación Acústica que cumplan los requisitos para actuar en el campo de predicción de niveles sonoros, establecidos en el Anexo VI de la Ley 5/2009, de 4 de junio, el Ruido de Castilla y León.

**Artículo 12.-** El Ayuntamiento deberá tener en cuenta estos mapas y estudios acústicos para conceder o denegar la licencia de construcción de las edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, asistenciales, educativos o culturales, de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 28 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.



## CAPÍTULO II

### Control acústico con carácter previo a la concesión de LICENCIA de PRIMERA OCUPACIÓN de un edificio.

**Artículo 13.-** La presentación de los informes de ensayos acústicos "in situ", a los que se hace referencia en el Artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, para la obtención de licencias de primera ocupación de edificios, será realizada por el promotor del edificio junto con la solicitud de las mismas. Para ello se empleará el formulario contemplado en el Anexo III de esta Ordenanza.

**Artículo 14.-** Estos informes de ensayos acústicos "in situ" serán realizados por Entidades de Evaluación Acústica que cumplan los requisitos establecidos en el Anexo VI de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León para ese tipo de ensayos.

**Artículo 15.-** Comprobaciones de aislamiento acústico en edificaciones destinadas a viviendas:

1.- Para el cálculo del número de ensayos, que deben realizarse en edificaciones destinadas a viviendas, en lo relativo a los de aislamiento acústico a ruido aéreo entre vivienda, de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas y de aislamiento acústico a ruido de impacto entre viviendas, se tendrá en cuenta que:

a) El número de ensayos de aislamiento acústico a ruido aéreo entre viviendas que debe hacerse, para dar cumplimiento al muestreo indicado en el artículo 29.2. de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León, se obtendrá del resultado obtenido de calcular el 20% del número de viviendas de la promoción.

b) El número de ensayos de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas que debe hacerse, para dar cumplimiento al muestreo indicado en el artículo 29.3. de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León, se obtendrá del resultado obtenido de calcular el 10% del número de viviendas de la promoción.

c) El número de ensayos de aislamiento acústico a ruido de impacto que debe hacerse, para dar cumplimiento al muestreo indicado en el artículo 29.4. de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León, se obtendrá del resultado obtenido de calcular el 10% del número de viviendas de la promoción.

d) En cada uno de los tres supuestos anteriores, apartados a, b y c, si el número calculado es un número no entero, el número de ensayos mínimo será el entero inmediatamente inferior. Cuando este número sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una vivienda. Para cumplir el porcentaje de muestreo, no podrá llevarse a cabo más de un ensayo, del mismo tipo, en la misma vivienda.

e) En viviendas unifamiliares aisladas, únicamente se llevarán a cabo ensayos de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, aplicando los criterios del apartado a). Si el resultado es inferior a la unidad, se realizará un único ensayo.

f) En viviendas unifamiliares colindantes con otras viviendas al menos se llevará a cabo un ensayo de aislamiento acústico a ruido aéreo entre viviendas, otro de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, y otro de aislamiento acústico a ruido de impacto entre viviendas.

2.- Para seleccionar en qué viviendas de la promoción llevar a cabo los ensayos indicados en el apartado anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:



a) Se intentará seleccionar aquellas que puedan ser representativas de los casos más desfavorables para cada tipo de ensayo.

b) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido aéreo entre viviendas, se procurará seleccionar viviendas ubicadas en la misma planta y con divisorios comunes, así como que los recintos emisor y receptor sean dormitorios y/o salones.

c) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, se procurará seleccionar viviendas en planta baja o en planta primera, al considerarse que pueden ser las más afectadas por el ruido exterior, así como que los recintos receptores sean preferentemente dormitorios.

d) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido de impactos entre viviendas, se procurará que el recinto emisor se encuentre sobre el receptor, y que al menos tengan un cerramiento en común, así como que el recinto receptor sea un dormitorio.

#### Artículo 15. Comprobaciones de aislamiento acústico en edificaciones destinadas a viviendas

Artículo 15. Comprobaciones de aislamiento acústico en edificaciones destinadas a viviendas											
1.- Nº de ensayos a realizar para cumplir muestreo artículo 29 -Ley 5/2009											
AISLAMIENTO ACÚSTICO A:	% nº de viviendas de la promoción a comprobar										
	Edificio viviendas		Vivienda unifamiliar								
Ruido aéreo entre viviendas	a	20%	e	20%	f	20%					
Ruido aéreo de fachadas	b	10%				10%					
Ruido de impacto entre viviendas	c	10%				10%					
<u>Redondeo</u>	d	Resultado no entero → Entero inmediatamente inferior y $\geq 1$ vivienda NO más de 1 ENSAYO, del MISMO TIPO, en la MISMA VIVIENDA									
2.- CRITERIOS para seleccionar en qué VIVIENDAS de la promoción llevar a cabo los ensayos											
a	Las que puedan ser representativas de los casos más desfavorables para cada tipo de ensayo										
b	Ruido aéreo entre viviendas	Las ubicadas en la misma planta y con divisorios comunes Que los recintos emisor y receptor sean DORMITORIOS y/o SALONES									
c	Ruido aéreo de fachadas	Viviendas en planta baja o primera Preferentemente los recintos receptores sean DORMITORIOS									
d	Ruido de impacto entre viviendas	Que el RECINTO EMISOR se encuentre SOBRE el RECEPTOR Que al menos tengan un cerramiento en común Que el recinto receptor sea un DORMITORIO.									

#### Artículo 16.- Comprobaciones de aislamiento acústico en edificaciones destinadas a uso educativo o cultural.

1.- En el caso de edificios de uso educativo o cultural con aulas, se llevarán a cabo los siguientes ensayos acústicos:

a) Comprobaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo entre aulas que se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo en, al menos, un 20% de las aulas del edificio. Cuando este 20% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una. En cada una de las aulas de la muestra se llevará a cabo un ensayo.

b) Comprobaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas de aulas que se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo en, al menos, un 10% de las aulas del edificio.



Cuando este 10% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una. En cada una de las aulas de la muestra se llevará a cabo un ensayo.

c) Comprobaciones de aislamiento acústico a ruido de impacto que se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo de, al menos, un 10 % de las aulas del edificio. Cuando este 10% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una. En cada una de las aulas de la muestra se llevará a cabo un ensayo.

d) Comprobaciones del tiempo de reverberación en las aulas que se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo en, al menos, un 20% de las aulas del edificio. Cuando este 20% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una. En cada una de las aulas de la muestra se llevará a cabo un ensayo.

2.- Para seleccionar en qué aulas del edificio llevar a cabo los ensayos indicados en el apartado anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Se intentará seleccionar aquellas que puedan ser representativas de los casos más desfavorables para cada tipo de ensayo.

b) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido aéreo entre aulas, se procurará seleccionar aulas ubicadas en la misma planta y con divisorios comunes

c) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, se procurará seleccionar aulas en planta baja o en planta primera, al considerarse que pueden ser las más afectadas por el ruido exterior.

d) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido de impactos, se procurará que el recinto emisor se encuentre sobre el receptor, y que al menos tengan un cerramiento en común, así como que el recinto receptor sea un aula.

Art. 16. Comprobaciones de aislamiento acústico en edificaciones destinadas a uso educativo o cultural con aulas			
AISLAMIENTO ACÚSTICO A:	1. N.º ENSAYOS para cumplir muestreo art. 29 -Ley 5/2009		2. CRITERIOS para seleccionar en que aulas realizar los ensayos
	% aulas del edificio a comprobar	a	Que puedan ser representativas de los casos más desfavorables para cada tipo de ensayo
Ruido aéreo entre aulas	a $\geq 20\%^*$ → Si $20\% < 1 \rightarrow 1$ aula	b	Aulas ubicadas en la misma planta y con divisorios comunes
Ruido aéreo de fachadas	b $\geq 10\%^*$ → Si $10\% < 1 \rightarrow 1$ aula	c	Aulas en planta baja o primera
Ruido de impacto	c $\geq 10\%^*$ → Si $10\% < 1 \rightarrow 1$ aula	d	RECINTO EMISOR SOBRE el RECEPTOR Que al menos tengan un cerramiento en común Que el recinto receptor sea un aula
Tiempo de reverberación	d $20\%^*$ → Si $20\% < 1 \rightarrow 1$ aula		
Observaciones:	*En cada una de las aulas de la muestra se llevará a cabo 1 ensayo		

**Artículo 17.-** Comprobaciones de aislamiento acústico en edificaciones destinadas a uso hospitalario o asistencial.

1. En el caso de edificios de uso hospitalario o asistencial con habitaciones, se llevarán a cabo los siguientes ensayos acústicos:

a) Comprobaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo entre habitaciones que se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo de, al menos, un 20% de las habitaciones del hospital o centro asistencial. Cuando este 20% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una. En cada una de las habitaciones de la muestra se llevará a cabo un ensayo.

b) Comprobaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas de habitaciones que se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo de, al menos, un 10% de las habitacio-



nes del hospital o centro asistencial. Cuando este 10% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una. En cada una de las habitaciones de la muestra se llevará a cabo un ensayo.

c) Comprobaciones de aislamiento acústico a ruido de impacto que se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo de, al menos, un 10 % de las habitaciones del hospital o centro asistencial. Cuando este 10% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una. En cada una de las habitaciones de la muestra se llevará a cabo un ensayo.

2. Para seleccionar en qué habitaciones del edificio llevar a cabo los ensayos indicados en el apartado anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Se intentará seleccionar aquellas que puedan ser representativas de los casos más desfavorables para cada tipo de ensayo.

b) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido aéreo entre habitaciones, se procurará seleccionar habitaciones ubicadas en la misma planta y con divisorios comunes

c) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, se procurará seleccionar habitaciones en planta baja o en planta primera, al considerarse que pueden ser las más afectadas por el ruido exterior.

d) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido de impactos, se procurará que el recinto emisor se encuentre sobre el receptor, y que al menos tengan un cerramiento en común, así como que el recinto receptor sea una habitación.

Art. 17. COMPROBACIONES de aislamiento acústico en edificaciones destinadas a USO HOSPITALARIO o ASISTENCIAL con habitaciones			
AISLAMIENTO ACÚSTICO A:	1. N.º ENSAYOS para cumplir muestreo art. 29 -Ley 5/2009		2. CRITERIOS para seleccionar en qué habitaciones realizar los ensayos
	% habitaciones a comprobar	a	Que puedan ser representativas de los casos más desfavorables para cada tipo de ensayo
Ruido aéreo entre habitaciones	a <b>20%*</b> Si 20% <1 → 1 habitación	b	Habitaciones ubicadas en la misma planta y con divisorios comunes
Ruido aéreo de fachadas	b <b>10%*</b> → Si 10% <1 → 1 habit.	c	Habitaciones en planta baja o primera
Ruido de impacto	c <b>10%*</b> → Si 10% <1 → 1 habit.	d	RECINTO EMISOR SOBRE el RECEPTOR Que al menos tengan un cerramiento en común Que el recinto receptor sea una habitación

**Artículo 18.-** Con independencia de lo indicado en los artículos anteriores de este Capítulo, también se deberán llevar a cabo los ensayos -indicados en los apartados 5, 6, 7 y 8 del Artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León- siguientes:

5. Las comprobaciones de aislamiento acústico entre recintos que puedan albergar actividades y recintos habitables, se llevarán a cabo en todos los casos existentes.

6. Las comprobaciones de aislamiento acústico entre recintos que alberguen instalaciones y recintos habitables, se llevarán a cabo en todos los casos existentes.

7. Las comprobaciones de niveles sonoros de instalaciones comunes del edificio se llevarán a cabo para todos los casos existentes en el edificio.

8. La comprobación de niveles sonoros de bajantes sanitarias del edificio y restantes instalaciones sanitarias se llevarán a cabo en la vivienda o viviendas más afectadas, en las condiciones más desfavorables.

Para identificar instalaciones comunes, recintos de instalaciones, o recintos de que pueden albergar actividades, deben utilizarse las definiciones de la terminología del Documento Básico HR



Protección frente al ruido, del Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación.

Artículo 18 - OTROS ENSAYOS:			
También se deberán llevar a cabo los ensayos indicados en los apartados 5, 6, 7 y 8 del artículo 29 -Ley 5/2009:			
5	Aislamiento acústico entre recintos*	Que puedan albergar actividades y recintos habitables	En todos los casos existentes
6		Que alberguen instalaciones y recintos habitables	
7	Niveles sonoros*	De instalaciones comunes del edificio.	Vivienda más afectada y en condiciones más desfavorables
8		Bajantes y restantes instalaciones sanitarias del edificio	

\*Terminología DB-HR Protección frente al ruido

**Artículo 19.-** En el caso de los ensayos de niveles sonoros, cuando los recintos del edificio donde se lleven a cabo los ensayos se encuentren desamueblados y no tengan tratamiento de absorción acústica en el techo, se restarán 3 dBA a los resultados obtenidos tal y como se indica en el apartado 9.5. de la norma UNE ISO 1996-2:2009.

**Artículo 20.-** Las Entidades de Evaluación Acústica deberán incluir, en los informes de ensayo, una Certificación relativa a si, los resultados obtenidos, cumplen o no cumplen "in situ" con los aislamientos acústicos o los niveles sonoros exigidos, conforme establece el apartado 1 del artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento tendrá en cuenta el Certificado que en base a lo establecido en el apartado 1, del artículo 29, de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León y en el artículo anterior, deberá ser incluido en los informes que deben presentarse de los ensayos realizados, para conceder o denegar la licencia de primera ocupación de un edificio

## TÍTULO IV

### CONTROL ACÚSTICO DE ACTIVIDADES Y EMISORES ACÚSTICOS.

#### CAPÍTULO I

##### Trámite de licencia ambiental.

**Artículo 22.-** El proyecto acústico que se presente junto a la solicitud de licencia ambiental, debe tener el contenido mínimo establecido en el Anexo VII de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. Para su presentación se empleará el formulario contemplado en el Anexo IV de esta Ordenanza.

**Artículo 23.-** En el caso de las actividades reguladas en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, tanto en la solicitud de licencia ambiental como en el proyecto acústico deberá especificarse para qué tipo de actividad, del catálogo de esta ley, se solicita la licencia.

#### CAPÍTULO II

##### Actividades sometidas a comunicación.

**Artículo 24.-** Las actividades sometidas al régimen de comunicación, según lo establecido en el Artículo 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, que



puedan ocasionar molestias por ruidos y/o vibraciones, deberán presentar al Ayuntamiento, junto a la comunicación, una memoria técnica, firmada por técnico competente, en la cual se especifique como mínimo:

- a) Titular de la actividad.
- b) Tipo de actividad.
- c) Focos sonoros que existirán en la actividad.
- d) Horario de funcionamiento de la actividad.
- e) Plano de situación de la actividad respecto a los recintos colindantes.
- f) Plano en planta de la actividad en el cual se ubiquen los focos sonoros que existirán en ella.
- g) Posibles medidas correctoras a llevar a cabo para evitar que se superen en el interior y exterior de las viviendas más próximas los valores límite de inmisión sonora establecidos en el Anexo I de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.
- h) Cálculo justificativo del cumplimiento de los valores límite establecidos.

**Artículo 25.-** Las actividades sometidas al régimen de comunicación, según lo establecido en el Artículo 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, que puedan ocasionar molestias por ruidos y vibraciones, estarán sometidas al régimen de inspección y control contemplado en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

La realización de obras para la puesta en marcha de las actividades sometidas al régimen de comunicación debe estar amparada por el permiso urbanístico que proceda.

**Artículo 26.-** Cuando una actividad solicitada, por sus características, proporcionalidad o especificidad, pueda ocasionar molestias por ruidos, los servicios técnicos municipales podrán determinar la presentación por parte del titular de un informe realizado por una Entidad de Evaluación Acústica, en el que se acredite el cumplimiento de los siguientes anexos y apartados de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León:

- Cumplimiento de los niveles de inmisión sonora exigidos en el anexo I.
- Cumplimiento de los valores de aislamiento acústico exigidos en el anexo III en caso de actividades ubicadas en edificios habitables.
- Cumplimiento de los niveles de inmisión de ruidos de impacto exigidos en el anexo I.5.

### CAPÍTULO III

#### Controles acústicos de actividades y emisores acústicos en la comunicación de inicio de actividad o en funcionamiento.

**Artículo 27.-** En el caso de actividades sujetas a licencia ambiental que puedan causar molestias por ruidos y vibraciones, junto con la comunicación de inicio de la actividad se deberán presentar los informes de ensayos acústicos "in situ" establecidos en el artículo 30.3.b. de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León que acrediten el cumplimiento. La comunicación de inicio y los informes de ensayos se presentarán empleando el formulario del Anexo V de la esta Ordenanza.

**Artículo 28.-** El contenido mínimo de los informes de ensayos será el que se establece en el Anexo VI de la esta Ordenanza.



**Artículo 29.-** Los ensayos de aislamiento acústico sólo deben realizarse en el caso de actividades ruidosas ubicadas en edificios habitables.

**Artículo 30.-** En actividades industriales o actividades de pública concurrencia, con equipos de reproducción/amplificación sonora o audiovisual, y niveles sonoros superiores a 85 dB(A), que funcionen en horario nocturno y que colindren con viviendas, será necesario llevar a cabo un ensayo de ruido de impacto entre la actividad y la vivienda más próxima, colocando la máquina de impactos en el interior de la actividad.

**Artículo 31.-** Entre las actividades Tipo 2 del Anexo III de la Ley 5/2009, del Ruido de Castilla y León, se incluyen las actividades que tengan equipos de reproducción/amplificación sonora.

**Artículo 32.-** Los informes de ensayos acústicos "in situ" regulados en este Capítulo serán realizados por Entidades de Evaluación Acústica que cumplan los requisitos establecidos en el anexo VI de la Ley 5/2009, del Ruido de Castilla y León, para ese tipo de ensayos (medida de niveles sonoros, de aislamientos acústicos, de vibraciones y de tiempos de reverberación).

**Artículo 33.-** Las Entidades de Evaluación Acústica que realicen los informes de ensayo deberán incluir en los informes de ensayo, una Certificación relativa a si los resultados obtenidos cumplen o no cumplen con lo establecido en el apartado 3.b del artículo 30 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

**Artículo 34.-** Una vez iniciada una actividad, el titular debe comunicar al Ayuntamiento, cualquier modificación en ella o en sus focos sonoros que pueda hacer que se incremente su emisión sonora respecto a los resultados de los informes de ensayos acústicos "in situ". En todo caso, debe comunicar la modificación de los equipos de reproducción/amplificación sonora.

**Artículo 35.-** El titular de una actividad será el responsable del buen funcionamiento y del correcto mantenimiento de sus instalaciones, estableciendo para ello los oportunos programas de mantenimiento. No obstante lo anterior, advertidas deficiencias o modificaciones en el funcionamiento de una actividad, los Servicios Técnicos Municipales podrán requerir a los titulares un informe realizado por una Entidad de Evaluación Acústica, en el que se acredite el cumplimiento los siguientes anexos y apartados de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León:

- Cumplimiento de los niveles de inmisión sonora exigidos en el anexo I.
- Cumplimiento de los valores de aislamiento acústico exigidos en el anexo III en caso de actividades ubicadas en edificios habitables.
- Cumplimiento de los niveles de inmisión de ruidos de impacto exigidos en el anexo I.5.

#### CAPÍTULO IV

**Actividades y emisores acústicos ya EXISTENTES a la entrada en vigor de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.**

**Artículo 36.-** A las actividades y emisores acústicos que ya dispusieran, o hubieran solicitado, licencia ambiental anteriormente a la entrada en vigor de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido



de Castilla y León (9 de agosto de 2009) la adaptación a las prescripciones de la Ley, se realizará de acuerdo con el régimen transitorio establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, modificada por la disposición final decimoprimera de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

**Artículo 37.-** La adaptación consistirá en, al menos, dar cumplimiento a los valores límite de inmisión sonora indicados en el Anexo I de la Ley 5/2009, del Ruido de Castilla y León y, si se consideran necesarias, la adopción de las medidas correctoras. En caso de que se constate que dichas medidas correctoras no son efectivas, el Ayuntamiento podrá imponer que la actividad se adapte a los aislamientos acústicos mínimos exigidos en el Anexo III de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

**Artículo 38.-** Durante el periodo transitorio y hasta que no se lleve a cabo la adaptación, a las actividades y emisores acústicos existentes les serán de aplicación las normas anteriores aplicables en el municipio en materia de contaminación acústica, en lo que no se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio.

## CAPÍTULO V

### Limitadores de potencia acústica.

**Artículo 39.-** Las actividades que vayan a disponer de instalaciones musicales deberán instalar un limitador-controlador de potencia acústica que cumpla con las características mínimas indicadas en el Anexo VIII de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León.

**Artículo 40.-** En el caso de actividades con instalaciones musicales existentes, cuando se constate la superación de los valores límite de inmisión sonora, el Ayuntamiento exigirá al titular que, en un plazo inferior a dos meses, se instale un limitador-controlador de potencia acústica con las características mínimas indicadas en el Anexo VIII de la citada Ley 5/2009, de 4 de junio.

**Artículo 41.-** Una vez instalado el limitador-controlador de potencia acústica, el titular de la actividad formalizará el servicio de mantenimiento, establecido en el artículo 26.3., de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León, en el plazo máximo de un mes desde la instalación. Anualmente, antes del 31 de Marzo, el titular de la actividad deberá presentar al Ayuntamiento, una copia actualizada de la renovación del contrato del servicio de mantenimiento. Para ello se empleará el formulario del Anexo VII de esta Ordenanza

**Artículo 42.-** Los Servicios técnicos Municipales podrán requerir a los titulares la presentación de cuantos certificados sean necesarios del estado y registros del limitador-controlador de potencia acústica instalado, los cuales deberán ser emitidos por la empresa que lleve a cabo las labores de servicio de mantenimiento del mismo. El certificado deberá necesariamente recoger de forma expresa cualquier variación de la graduación o calibrado del limitador-controlador con respecto al estado inicial, así como cualquier información o incidencia relevante sobre el mismo, incluyendo la sustitución, manipulación, variación de los equipos que componen las instalaciones musicales del local.



### Otras medidas

**Artículo 43.-** En todo caso se utilizarán todos los medios y medidas posibles para minimizar el impacto acústico y, en general, ser respetuosos con el resto de normas y programas vigentes para evitar o reducir la contaminación acústica y evitar molestias, como por ejemplo:

- Utilización de tacos de goma en el apoyo de sillas, mesas...
- Utilización de recubrimiento de cadenas
- Mantener en buen estado los mecanismos de toldos, cierres...
- Y en general cuantas acciones resulten adecuadas para contribuir a mitigar el ruido.

## CAPÍTULO VI

### Suspensión provisional de los valores límite de inmisión sonora.

**Artículo 44.-** Con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural, deportiva, religiosa o social, el Ayuntamiento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previa valoración de la incidencia acústica, podrá adoptar las medidas necesarias para que temporalmente quede en suspenso la obligatoriedad del cumplimiento de los valores límite de inmisión sonora que sean aplicables a las áreas acústicas afectadas.

**Artículo 45.-** Los actos en los que se aplica la suspensión provisional de los valores límite de inmisión sonora, por tiempo indefinido, en el término municipal de Ávila vienen recogidos en el Anexo VIII de esta Ordenanza.

Dicho Anexo podrá modificarse, en cualquier momento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el cual podrán excluirse actos incluidos en el Anexo VIII o incorporarse nuevos actos que vayan a tener carácter periódico, tras su tramitación y aprobación

**Artículo 46.-** Para los actos que no figuren en el Anexo VIII y se quiera solicitar la suspensión provisional del cumplimiento de los valores límite de inmisión sonora, el promotor del acto deberá solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días, acompañado por informe técnico en el que se indique, al menos lo siguiente:

- a) Identificación de las actividades asociadas al acto que pueden producir contaminación acústica.
- b) Delimitación del área espacial donde se llevarán a cabo cada una de las actividades, así como de las posibles zonas de afección.
- c) Horarios de desarrollo de cada una de las actividades.
- d) Medidas correctoras propuestas

**Artículo 47.-** Para cada uno de los actos en los que se determine la suspensión provisional de los valores límite de inmisión sonora, el Ayuntamiento emitirá un informe, con carácter previo al acuerdo de suspensión, en el que, teniendo en cuenta el informe presentado por el interesado, en su caso, se reflejará al menos lo siguiente:

- a) Identificación de las actividades asociadas al acto que pueden producir contaminación acústica.



b) Delimitación del área espacial donde se llevarán a cabo cada una de las actividades, así como de las posibles zonas de afección.

c) Horarios de desarrollo de cada una de las actividades.

d) Medidas establecidas por el Ayuntamiento para que pueda desarrollarse el acto, entre las que pueden encontrarse:

Prohibición de uso de equipos de amplificación sonora en el acto.

Limitación de los equipos de amplificación sonora a un determinado nivel sonoro.

Prohibición de que parte de los actos se desarrollen al aire libre.

En actos itinerantes, interrupción de las emisiones sonoras cuando el acto pase cerca de un área hospitalaria.

En el caso de los actos que se incluyan en el Anexo VIII, la suspensión provisional del cumplimiento de los valores límite de inmisión sonora tendrá validez indefinida, siempre y cuando no existan variaciones sustanciales que puedan modificar las condiciones acústicas evaluadas inicialmente.

**Artículo 48.-** Lo dispuesto en este Capítulo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de rebasar ocasional y temporalmente los valores límite, cuando sea necesario en situaciones de emergencia o como consecuencia de la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, sanitarios, de seguridad u otros de naturaleza análoga a los anteriores, para lo que no será necesaria autorización alguna.

## TÍTULO V

### ÍNDICES Y VALORES LÍMITE.

**Artículo 49.-** Los índices y valores límite aplicables en el Municipio son los contemplados en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

El valor límite de emisión indicado en el apartado 1 del Anexo 1 de la Ley 5/2009 de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León podrá ser superado si se demuestra que técnicamente no existe otra solución económicamente viable y de la evaluación ambiental de sus efectos no se aprecian perjuicios significativos en el entorno. En este último caso, no será de aplicación el apartado segundo del anexo del Anexo 1 de la Ley 5/2009 de 4 de junio.

**Artículo 50.** Comportamientos ciudadanos en el medio ambiente exterior.

1. El comportamiento de los ciudadanos en el medio ambiente exterior deberá mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes o impidan el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local receptor.

2. En concreto, queda prohibido por considerarse conductas no tolerables en relación con lo establecido en el apartado 1 anterior:

a) Gritar o vociferar.

b) Explotar petardos o elementos pirotécnicos fuera de los lugares y ocasiones autorizados.

c) Utilizar aparatos de reproducción sonora sin el uso de auriculares y funcionamiento a elevado volumen.

d) Permanecer en horario nocturno en concurrencia con otras personas o grupos de personas, reunidas en la vía o espacios públicos, o en espacios exteriores de titularidad privada y uso



público cuando no exista autorización, o en los aledaños de un establecimiento público de hostelería (bares, cafeterías, discotecas o similares) produciendo, a consecuencia de la actuación colectiva, ruidos que ocasionen molestias y perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos.

En estos supuestos podrán ser sancionados tanto los responsables de los actos como el titular del establecimiento que consienta de manera reiterada estos comportamientos.

## TÍTULO VI

### INSPECCION DE ACTIVIDADES Y REGIMEN SANCIONADOR.

#### CAPÍTULO I

##### Inspecciones.

**Artículo 51.** Corresponde al Ayuntamiento de Ávila ejercer, de oficio o a instancia de parte:

- El control del cumplimiento de esta Ordenanza
- Exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias
- Señalar limitaciones y prohibiciones
- Ordenar cuantas inspecciones sean precisas y
- Aplicar las sanciones correspondientes.

**Artículo 52.** Deber de colaboración.

1. Los titulares o responsables de los focos emisores, o personas que los representen, están obligados a prestar la colaboración necesaria para el ejercicio de las funciones de inspección y control, a fin de poder realizar los exámenes, mediciones y labores de recogida de información y, en concreto, facilitarán el acceso a las instalaciones o lugares donde se hallen ubicados los focos emisores, y deberán estar presentes en el proceso de inspección en aquellos casos en que así se les requiera.

2. Los denunciantes deben prestar a las autoridades competentes la colaboración e información necesaria para la realización de las inspecciones y controles pertinentes y, en concreto, permitirán el acceso a aquellos lugares donde sea necesario practicar labores de inspección o comprobación.

**Artículo 53.** Denuncias.

1.- La denuncia por problemas ocasionados por ruidos y/o vibraciones, deberá presentarse, por escrito, ante el Ayuntamiento de Ávila, cuando el establecimiento radique o la actividad causante del ruido se produzca en el término municipal de éste Ayuntamiento y deberá estar fechada y firmada por el denunciante.

Debe constar en la denuncia el nombre y apellidos del denunciante, número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y teléfono, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción, y, cuando sea posible, el lugar y fecha en que ocurrieron y la identificación de los presuntos responsables.

En casos de urgencia o acaecidos en horario nocturno, la denuncia podrá ser formulada directamente ante la Policía Local.

2.- En caso de resultar la denuncia reiteradamente infundada, serán de cargo del denunciante los gastos originados por la inspección.

**Artículo 54.** Medidas cautelares.

Si durante la realización de una inspección se constata que la actividad posee focos sonoros no amparados por la licencia ambiental otorgada o cuando el nivel sonoro que genere en el interior de las viviendas colindantes supere en más de 10 dBA los valores límite establecidos en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, los agentes de la autoridad podrán de forma inmediata y con carácter provisional proceder al precintado de los focos sonoros no amparados por la licencia o que causen la superación de valores límite indicados anteriormente.

**CAPÍTULO II****Infracciones.**

**Artículo 55.** Se consideran infracciones las acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza

Sin perjuicio de las establecidas por las Leyes estatal y autonómica del Ruido, las infracciones tipificadas en esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 56.** Son infracciones leves, las siguientes:

- a) En materia de ruidos, superar en menos de 5 (cinco) dB(A) los niveles de ruido máximos admisibles establecidos.
- b) El incumplimiento de la limitación de horario de funcionamiento de una actividad, cuando éste se haya impuesto por resolución en un expediente administrativo.
- c) Ejercer cualquier actividad que pueda causar molestias por ruidos, con las puertas o ventanas abiertas.
- d) La realización de cualquier actividad u obra que cause contaminación acústica fuera del horario permitido.
- e) La instalación y puesta en marcha de sistemas de alarma y vigilancia sin la correspondiente autorización municipal.
- f) No presentar la copia actualizada de la renovación del contrato del servicio de mantenimiento.
- g) La realización reiterada de denuncias infundadas
- h) Cualquier acción u omisión que vulnere lo dispuesto en esta Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.
- i) Gritar o vociferar, perturbando el descanso y la tranquilidad de los vecinos o viandantes o impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local receptor.

**Artículo 57.** Son infracciones graves, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental y en la autorización de inicio de actividad, en la licencia ambiental y en la licencia de apertura, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de primera ocupación de un edificio o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente, ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.



- b) La realización de las funciones que se atribuyen en la ley 5/2009 a las Entidades de Evaluación Acústica sin contar los requisitos establecidos en dicha Ley o sin haber presentado con carácter previo la declaración responsable a la que hace referencia el artículo 18 de la misma
- c) La superación, por parte de los vehículos a motor en más de 4 dB(A) el valor límite establecido en su proceso de homologación. En estos supuestos será considerado responsable el propietario, o en su caso, el usuario del vehículo
- d) La inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato o manifestación de carácter esencial sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos señalados en la declaración responsable previa al inicio de la actividad de las Entidades de Evaluación Acústica.
- e) No comparecer de forma injustificada a una inspección que se le haya notificado previamente.
- f) La sustitución, manipulación, o incremento en número de los equipos que componen las instalaciones musicales de un local, salvo los que pueda haber antes de la mesa de mezclas, sin comunicarlo previamente al Ayuntamiento.
- g) Carecer de contrato del servicio de mantenimiento del limitador-controlador.
- h) La comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año.

**Artículo 58.** Se considera infracción muy grave la comisión de dos o más faltas graves en el plazo de dos años.

### CAPÍTULO III

#### Sanciones.

**Artículo 59.** Sin perjuicio de las sanciones previstas en las Leyes Estatal y Autonómica del Ruido, las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán sancionadas con:

- a) Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multas de 12.001 a 300.000 euros.
- b) Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multas de 601 a 12.000 euros.
- c) Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multas de hasta 600 euros.



## DISPOSICIONES ADICIONALES

### PRIMERA. Periodos horarios.

A efectos de esta Ordenanza se considera horario diurno el comprendido entre las 8:00 y las 22:00 horas, y horario nocturno cualquier periodo de tiempo comprendido entre las 22:00 y las 8:00 horas, excepto para la evaluación del ruido ambiente cuyos horarios serán los establecidos en el Anexo II de la ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León.

### SEGUNDA. Actividades y emisores acústicos existentes.

A los efectos de lo previsto en esta Ordenanza tendrán la consideración de actividades y emisores acústicos existentes aquéllos que hayan iniciado la tramitación de las actuaciones de intervención administrativa con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

### Disposición transitoria única: Actividades y emisores acústicos existentes.

A los efectos de esta Ordenanza, y sin perjuicio de lo establecido en la normativa básica estatal y en la autonómica, las actividades y los emisores acústicos existentes a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza, deberán adaptarse a lo dispuesto en la misma antes del 9 de Agosto de 2015. En todo caso, cuando se lleven a cabo modificaciones de carácter sustancial que den lugar a la expedición de nuevas licencias o autorizaciones administrativas o a la modificación de las existentes, deberán adaptarse a lo previsto en esta Ordenanza.

A tales efectos, sólo tendrán carácter de modificación sustancial aquellas que impliquen modificaciones en las emisiones acústicas del local que supongan un incremento en los niveles sonoros emitidos y aquellas que aumenten las dimensiones del local o su aforo en más de un 25% sobre lo inicialmente autorizado.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: Derogación normativa.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta ordenanza y en particular: la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y/O VIBRACIONES, aprobada por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1997 (BOP 19 de junio de 1997)

## DISPOSICIÓN FINAL.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los 30 días contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

## ANEXO I.

### Contenido mínimo de los Estudios Acústicos de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Los estudios acústicos de los instrumentos de planeamiento urbanístico regulados en el Título II de esta Ordenanza, contendrán como mínimo la siguiente información:



a) Plano de Zonificación Acústica del territorio, según la clasificación de áreas acústicas en exteriores que establece el Artículo 8 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

b) Evaluación de los niveles sonoros de la situación actual en los distintos tipos de áreas acústicas, obtenidos a través de los mapas de ruido, o bien mediante la aplicación de los modelos de simulación establecidos en el anexo V.2 de la Ley 5/2009, del Ruido de Castilla y León o mediante la realización de mediciones acústicas en puntos representativos con períodos de medida de al menos 24 horas en continuo. En el caso de realizarse la evaluación a partir de mapas de ruido o de modelos de simulación, se representarán los mapas de niveles sonoros correspondientes a los indicadores Ld, Le, Ln y Lden.

c) Análisis de la situación prevista en los distintos tipos de áreas acústicas, mediante la aplicación de los modelos de simulación establecidos en el anexo V.2 de la Ley 5/2009, del Ruido de Castilla y León. Se representarán los mapas de niveles sonoros correspondientes a los índices de ruido Ld, Le, Ln y Lden. Se examinará la incidencia del instrumento de planeamiento sobre las áreas acústicas de su entorno. Se evaluará la compatibilidad de los niveles sonoros estimados (Ld, Le, Ln y Lden) con el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables en función de los usos previstos.

d) Estudio de medidas preventivas y/o correctoras. En las áreas acústicas donde se deduzca el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables se definirán medidas preventivas y/o correctoras tales como pantallas acústicas, asfaltos fono-reductores, zonas de transición acústica, reducción de la velocidad máxima de circulación de los vehículos, etc.

Posteriormente se realizará un nuevo análisis como el descrito en el apartado c), incluyendo medidas preventivas y/o correctoras, hasta que se estime el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables.



**Anexo II.**  
**Formulario de presentación del estudio acústico**  
**previo a la concesión de licencia de construcción de edificaciones.**

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificación \_\_\_\_\_, en nombre propio/ en representación de \_\_\_\_\_, promotor del edificio que se construirá en la calle \_\_\_\_\_, en el término municipal de Ávila, presenta la siguiente documentación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28.1, de la Ley 5/2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León:

Estudio acústico realizado por la Entidad de Evaluación Acústica

Justificación del Estudio acústico para la parcela del mapa acústico de Ávila.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Sr/a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Ávila



## Anexo III

**Formulario de presentación del informe de ensayos acústicos "in situ"  
previo a la concesión de la licencia de primera ocupación de un edificio.**

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificación \_\_\_\_\_, en nombre propio/ en representación de \_\_\_\_\_, promotor del edificio construido en la calle \_\_\_\_\_, en el término municipal de Ávila, presenta la siguiente documentación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29, de la Ley 5/2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León:

Informe de ensayos "in situ" de aislamiento acústico a ruido aéreo entre viviendas.

Informe de ensayos "in situ" de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas.

Informe de ensayos "in situ" de aislamiento acústico a ruido de impacto.

Informe de ensayos "in situ" de aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos que pueden albergar actividades y recintos habitables.

Informe de ensayos "in situ" de aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos que alberguen instalaciones y recintos habitables.

Informe de ensayos "in situ" de niveles sonoros de instalaciones comunes del edificio.

Informe de ensayos "in situ" de niveles sonoros de bajantes sanitarias del edificio y restantes instalaciones sanitarias.

Certificación del cumplimiento de los resultados obtenidos respecto a lo establecido en el apartado 1 del Artículo 29, de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Y DECLARA, bajo su responsabilidad, que los INFORMES han sido realizados por la Entidad de Evaluación Acústica:

---

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Sr/a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Ávila



## Anexo IV

### Formulario de presentación del proyecto acústico junto a la solicitud de licencia ambiental.

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificación \_\_\_\_\_, en nombre propio/ en representación de \_\_\_\_\_, promotor de la actividad \_\_\_\_\_, sita en \_\_\_\_\_, en el término municipal de Ávila, presenta la siguiente documentación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30, de la Ley 5/2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León

PROYECTO ACÚSTICO con el contenido mínimo descrito en el Anexo VII de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León

El proyecto ha sido realizado por el técnico titulado competente:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Sr/a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Ávila



## Anexo V

**Formulario de presentación de los informes de ensayos acústicos junto a la comunicación de inicio de actividad de actividades sometidas al régimen de licencia ambiental.**

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificación \_\_\_\_\_, en nombre propio/ en representación de \_\_\_\_\_, titular de la actividad \_\_\_\_\_, sita en \_\_\_\_\_, en el término municipal de Ávila, presenta la siguiente documentación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30.3, de la Ley 5/2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León y a lo contemplado en la Ordenanza Municipal en materia de contaminación acústica del Ayuntamiento de Ávila:

Informe de ensayos “in situ” de niveles sonoros.

Informe de ensayos “in situ” de aislamiento acústico a ruido aéreo respecto a viviendas (en el caso de actividades ubicadas en edificios habitables).

Informe de ensayos “in situ” de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas (en el caso de actividades ubicadas en edificios habitables).

Informe de ensayos “in situ” de aislamiento acústico a ruido de impacto (en el caso de actividades susceptibles de producir molestias por ruidos de impacto o en actividades Tipo II que funcionen en horario nocturno)

Informe de ensayos “in situ” de tiempos de reverberación (en el caso de comedores y restaurantes).

Certificación del cumplimiento de los resultados obtenidos respecto a los requisitos establecidos en el apartado 3.b del artículo 30 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Y DECLARA, bajo su responsabilidad, que los informes han sido realizados por la Entidad de Evaluación Acústica:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Sr/a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Ávila



## Anexo VI

### Contenido mínimo de los informes de ensayos acústicos a presentar junto a la comunicación de inicio de actividad.

Los informes de ensayos acústicos “in situ” establecidos en el artículo 30.3.b. de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León que acrediten el cumplimiento contendrán como mínimo la siguiente información:

#### 1. Informe de niveles de inmisión sonora.

Titular de la actividad.

Tipo de actividad.

Fecha de realización de las medidas.

Ubicación de la actividad respecto a viviendas y otros recintos.

Relación de los equipos de medida empleados en el ensayo.

Identificación de todos los focos sonoros existentes en la actividad en el momento de las medidas de niveles sonoros.

Plano o croquis con la ubicación de los focos sonoros en la actividad.

Especificación de en qué modo de funcionamiento han estado operando los focos sonoros durante la realización de las medidas de niveles sonoros.

Especificación de en qué recintos o lugares se han llevado a cabo las medidas de niveles de inmisión sonora, y su ubicación respecto a la actividad, y si procede, respecto a los focos sonoros.

Resultados obtenidos.

Fecha de emisión del informe.

Certificación del cumplimiento de los resultados obtenidos respecto a los valores límite de niveles sonoros exigidos en el Anexo I de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

#### 2. Informe de aislamientos acústicos de actividades.

Titular de la actividad.

Tipo de actividad.

Fecha de realización de las medidas.

Ubicación de la actividad respecto a viviendas y otros recintos.

Especificación del tipo de ensayo realizado.

En actividades ubicadas en edificios habitables:

Aislamiento a ruido aéreo respecto a viviendas.

Aislamiento a ruido aéreo de fachadas.

En actividades susceptibles de producir molestias por ruidos de impacto y en actividades

Tipo II que funcionen en horario nocturno:

Aislamiento acústico a ruido de impacto.

Relación de los equipos de medida empleados en el ensayo.

Especificación de en qué zonas de la actividad se ha generado la emisión sonora para el ensayo de aislamiento acústico.

Especificación de en qué recintos se han llevado a cabo las medidas de recepción para el cálculo del aislamiento acústico.



Especificación de la ubicación de las zonas emisoras respecto a las receptoras para cada uno de los ensayos realizados.

Resultados obtenidos.

Fecha de emisión del informe.

Certificación del cumplimiento de los resultados obtenidos respecto a los aislamientos acústicos mínimos exigidos en el Anexo III y, en su caso, de los niveles de inmisión de ruido de impacto exigidos en el Anexo I.5 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

### **3. Informe de tiempo de reverberación de comedores y restaurantes.**

Titular de la actividad.

Fecha de realización de las medidas.

Tipo de actividad.

Ubicación del comedor/restaurante dentro de la actividad.

Relación de equipos de medida empleados en el ensayo.

Indicación del tipo de materiales que componen los revestimientos de los distintos paramentos del comedor/restaurante.

Resultados obtenidos.

Fecha de emisión del informe.

Certificación del cumplimiento de los resultados obtenidos respecto al tiempo de reverberación máximo contemplado en el Documento Básico DB HR Protección Frente del Ruido del Código Técnico de la Edificación.



## Anexo VII

### Formulario para la justificación de la formalización/renovación del contrato del servicio de mantenimiento del limitador-controlador.

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificación \_\_\_\_\_, en nombre propio/ en representación de \_\_\_\_\_, titular de la actividad \_\_\_\_\_, sita en \_\_\_\_\_, en el término municipal de Ávila, provincia de Ávila, presenta la siguiente documentación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40, de la Ordenanza Municipal de ruido y vibraciones de Ávila:

Contrato/Renovación del contrato del servicio de mantenimiento del limitador-controlador de potencia instalado en la actividad (incluye la reparación y sustitución del limitador controlador y asegura el correcto funcionamiento del servicio de transmisión telemática de datos).

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Sr/a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Ávila

**Anexo VIII****Actos en los que se aplica la suspensión provisional del cumplimiento de los valores límites de inmisión sonora aplicables en áreas acústicas en el municipio de Ávila**

El Ayuntamiento acuerda suspender provisionalmente el cumplimiento de los límites de inmisión sonora, aplicables a las áreas acústicas afectadas, en los siguientes actos:

1.-Fiestas, actos y manifestaciones culturales organizados por el propio Ayuntamiento, como son las fiestas patronales de la ciudad, las de Navidad, verano y carnavales; la Ronda de las Leyendas de Ávila, las Jornadas Medievales, el Teatro en la Muralla,....

2.-Actos de Semana Santa.

3.-Fuegos artificiales.

4.-Sonidos y toques tradicionales de CAMPANAS.

La programación de dichos actos se aprobará, por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local. La información de las actividades a realizar, lugar, fechas y horarios se incluirá en los programas de Fiestas respectivos de los que se realiza una amplia difusión.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.043/12

### AYUNTAMIENTO DE NAVAQUESERA

#### EDICTO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de diciembre de 2012, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 112012. Dicho expediente estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 212004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo Acuerdo.

En Navaquesera, a 10 de diciembre de 2012

El Alcalde, *Jesús Zazo López*



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.046/12

### AYUNTAMIENTO DE NAVALOSA

#### EDICTO

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de diciembre de 2012, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 112012. Dicho expediente estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 212004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo Acuerdo.

En Navalosa, a 10 de diciembre de 2012

El Alcalde, *Dionisio Martín González*



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.060/12

### AYUNTAMIENTO DE GIMIALCÓN

#### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2012, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2013, así como la plantilla de personal y las bases de ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días hábiles, con el fin de que los interesados a que se refiere el artículo 170 del citado R.D.L, puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que tengan por conveniente por los motivos a que se hace referencia el punto 2º del mencionado artículo, ante el Pleno de esta Entidad.

En el caso de que durante dicho plazo, que comienza a contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso al respecto.

En Gimialcón a 13 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *Cándido Martín Alonso*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.053/12

### AYUNTAMIENTO DE EL FRESNO

#### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de Diciembre de 2012, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y plantilla de personal para el ejercicio de 2013.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

El Fresno, a 12 de Diciembre de 2012.

El Alcalde, *Jorge Jiménez Pacho*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.014/12

### AYUNTAMIENTO DE NAVA DE ARÉVALO

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Nava de Arévalo, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2.012, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2012 financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
9	Pasivos financieros	19.296,87 euros	54.183,87 euros
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>806.821,87 euros</b>	<b>841.708,87 euros</b>

Presupuesto de ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
8	Activos financieros	0	34.887,00 euros
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>806.821,87</b>	<b>841.708,87 euros</b>

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo que podrá ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses desde que el mismo se eleve a definitivo.

En Nava de Arévalo, a 10 de diciembre de 2012.

El Alcalde, *Enrique Rodríguez Rodríguez*



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.879/12

### AYUNTAMIENTO DE PADIERNOS

#### ANUNCIO

Por DOÑA ELEUTERIA CABRERA GONZÁLEZ, se ha solicitado ante este Ayuntamiento licencia ambiental para EXPLOTACIÓN DE GANADO CAPRINO, en parcela 416 del Polígono 16, de este término municipal de PADIERNOS (Ávila).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en los art. 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete dicho expediente a información pública, para que quienes pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, cuantas alegaciones u observaciones consideren oportunas.

Padiernos a 26 de noviembre de 2012.

El Alcalde, *Gregorio Crespo Garro*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.908/12

### AYUNTAMIENTO DE LA HORCAJADA

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de La Horcajada, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de las modificaciones de las Ordenanza municipales reguladora de

**- Ordenanza nº 1: reguladora de impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica:**

##### Artículo 2:

El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable, a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en 0'56.

El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en 0'46.

##### **- Ordenanza nº 12: recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos.**

Nueva redacción: artículo 2,3: la solicitud de alta y baja del servicio de recogida de basura, deberá gestionarse conjuntamente, con la prestación de servicio de agua potable, para el caso de las viviendas.

##### **- Ordenanza nº 19: tasa por expedición de documentos administrativos:**

Certificados de acuerdos o resoluciones de fecha anterior al año natural en que se soliciten: 3,00 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En la Horcajada, a 30 de noviembre de 2012.

El Alcalde, *José López García*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.915/12

### AYUNTAMIENTO DE MORALEJA DE MATACABRAS

#### ANUNCIO

##### ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS RURALES

##### TITULO PRELIMINAR

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1

La presente Ordenanza tiene por objeto regular en el ámbito de las competencias municipales cuantas incidencias urbanísticas se produzcan en relación con los caminos rurales.

###### Artículo 2

Cuando existan regulaciones específicas de rango superior, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y serán complementarias de aquéllas.

###### Artículo 3

Las exigencias que se establezcan en la presente Ordenanza serán controladas a través de la correspondiente licencia o autorización municipal y ajustadas a la normativa general.

###### Artículo 4

Su concesión requerirá informe técnico previo emitido por los servicios técnicos en el que se concretarán las condiciones técnicas. Siendo posteriormente objeto de vigilancia permanente por parte de la Administración Municipal.

###### Artículo 5

El incumplimiento e inobservancia de dichas prescripciones o de lo dispuesto en actos administrativos específicos, quedarán sujetos a la correspondiente sanción.

#### CAPÍTULO 1 DE LOS CAMINOS: SUS CLASES

###### Artículo 6

Se consideran Caminos Públicos los que pasan y terminan en terreno público y por extensión, a los efectos legales, se consideran públicos los caminos vecinales. Los mismos serán recogidos en el inventario Municipal de Bienes de las Corporaciones Locales. Siendo, por tanto, objeto de conservación y tutela por parte de la Administración.



Camino privado es la servidumbre en suelo ajeno de paso, a pie, con vehículo, o para acarreo. La fina por la cual cruza el camino es predio sirviente y será su predio dominante aquel a favor del cual se utiliza el paso o camino.

## Artículo 7

Dentro de estas categorías se puede distinguir:

- a) Dentro de los Caminos Públicos (dentro del Suelo No Urbanizable)
  - Caminos rurales.
  - Sendas o vías rurales.

Caminos rurales: son aquellas vías rurales, de “jure” o de “agro” que, siendo utilizadas para el tránsito de personas o vehículos y que no nacen y mueren en la misma finca, constituyendo servidumbre para poner en contacto grandes unidades de cultivo y con un ancho de arista nunca inferior a 15 metros.

Sendas: Camino más estrecho que el anterior, abierto principalmente para el tránsito de peatones y con un ancho de arista a arista nunca inferior a 7,50 metros.

Estos serán considerados como bienes de dominio y uso público, teniendo sobre los mismos el Ayuntamiento las prerrogativas que el Reglamento de Sienes de las Entidades Locales establece al efecto. Siendo, por tanto, de utilidad pública e inventariables.

b) Caminos Privados: (dentro del Suelo No Urbanizable). Son aquellos no incluidos en el apartado anterior, no teniendo el carácter de públicos, y su uso y demás aspectos se regirán por las normas del Código Civil (Arts. 564 a 570)

## CAPÍTULO 2 DEL CERRAMIENTO DE PARCELAS EN SUELO NO URBANIZABLE

### Artículo 8

Con carácter general, cualquier tipo de nueva edificación, incluidas vallas y cercas, en cualquier tipo de suelo no urbanizable, deberá dejar libre el espacio entre el eje de los caminos o vías existentes y las parcelas trazadas.

### Artículo 9

Las parcelas a cerrar serán las consideradas como unidad de catastro, o bien, producto de una segregación con licencia municipal, terrenos calificados como no urbanizables.

A estos efectos se debe diferenciar entre:

A).- CAMINOS RURALES. Los cerramientos se efectuarán a una distancia mínima de 7,50 m. al eje del camino al que dé frente, medidos al plano más desfavorable del cerramiento.

B).- SENDAS. Los cerramientos se efectuarán a una distancia mínima de 3,75 metros al eje del camino al que dé frente medidos al plano más desfavorable del cerramiento.

### Artículo 10

Los cerramientos serán realizados a base de postes de madera, hormigón o hierro con una separación mínima de 5,00 metros, unidos entre si mediante alambre o mallazo con una altura má-



xima, incluido el zócalo de 50 cms. La puerta de acceso será básicamente del mismo material que el del cerramiento.

## CAPÍTULO 3

### DE LA VIGILANCIA DE CAMINOS. PROHIBICIONES

#### Artículo 11

Corresponde a los Servicios Municipales competentes del Ayuntamiento y a los agentes de la Policía Municipal el ejercicio de la función inspectora tendente a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza

#### Artículo 12

Queda totalmente prohibida la invasión de los caminos públicos y la realización de aquellas actuaciones agresivas que dañen e impidan el uso normal de los mismos y la modificación del aspecto exterior por causa de acciones agresoras.(Por ejemplo arado, encharcamiento como consecuencia de riego, etc.)

Estas actividades llevarán consigo la imposición de sanciones en los términos recogidos en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 781/86, junto con la obligación del presunto infractor de realizar las actuaciones necesarias para que las cosas vuelvan a su estado anterior.

En caso de no ser realizado por el obligado, se adoptarán las medidas establecidas en la ley 30/92 de 26 de Noviembre. (Medios de ejecución forzosa).

#### Artículo 13

Podrá iniciarse expediente, no sólo de oficio, sino también a instancia de parte.

En este segundo caso, si resultase notoriamente injustificada la denuncia, la Administración podrá exigir a la persona denunciante los gastos que origine la actuación inspectora, pudiéndose llegar a impone sanciones correspondientes si se apreciase mala fe.

#### Artículo 14

Queda terminantemente prohibido dar la vuelta en los caminos o senderos con aperos o utensilios de labranza.

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA

Esta Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

### SEGUNDA

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

Moraleja de Matacabras, a 24 de Julio de 2012.

El Alcalde, *Félix Álvarez de Alba*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.916/12

### AYUNTAMIENTO DE MORALEJA DE MATACABRAS

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario Inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora da distribución de aguas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«En uso de las facultades concedidas en los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 4.1.a) del Real Decreto 2588/1986, de 28 de noviembre de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Ayuntamiento de Moraleja de Matacabras establece la ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua a domicilio, cuyo texto articulado es el que a continuación se señala:

#### CAPITULO I. NORMAS GENERALES

##### Artículo 1º- Objeto y regulación.

Constituye el objeto de esta ordenanza la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua en el municipio de Moraleja de Matacabras, cualquiera que sea la fórmula que el Ayuntamiento adopte para su gestión, de acuerdo con lo establecido por la legislación general y sectorial vigentes. Será de aplicación, además, la ordenanza fiscal correspondiente en lo referido a la determinación y cobro de las tasas que graven el servicio.

##### Artículo 2º- Ámbito de aplicación.

La presente regulación será de obligatorio cumplimiento en la totalidad de la red municipal, entendiendo portal toda aquella cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Moraleja de Matacabras.

##### Artículo 3º- Carácter del servicio.

Constituye el objeto de esta ordenanza la regulación de la prestación del servicio el abastecimiento de agua a domicilio es un servicio público municipal prestado a los titulares de edificaciones y viviendas del municipio.

##### Artículo 4º- Organización del servicio.

Corresponde al Ayuntamiento determinar la organización y condiciones del abastecimiento de agua en el municipio, pudiendo adoptarse, en este ámbito, las medidas que se estimen convenientes para una mejor prestación del servicio, evitando, en lo posible, perturbaciones a los usuarios.



El Ayuntamiento tendrá la facultad de vigilar e inspeccionar todas las instalaciones integrantes del abastecimiento, y podrá realizar las comprobaciones oportunas relativas a las acometidas, los aparatos de medición, la toma de muestras para sus análisis periódicos y cuantas actuaciones se consideren necesarias para la adecuada prestación del servicio.

## CAPÍTULO II. SUMINISTRO DE AGUA

### Artículo 5.º- Utilización del servicio.

La utilización del servicio por los nuevos usuarios requerirá la previa solicitud dirigida al Ayuntamiento de Moraleja de Matacabras, indicando la clase del suministro que se desea así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso.

Cumplido este requisito, el usuario podrá hacer uso del servicio municipal de abastecimiento de agua.

### Artículo 6º.- Usos del agua.

El suministro de agua podrá destinarse a los usos siguientes:

- a) Uso para consumo doméstico: Destinado a suministro de edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- b) Uso comercial con destino a locales de este carácter.
- c) Uso industrial para actividades de esta naturaleza.
- d) Uso contra incendios para suministro de bocas de incendio en la vía pública.
- e) Uso ganadero entendiendo por tal aquel que se destina a las instalaciones ganaderas, tanto para limpieza de las mismas como para mantenimiento del ganado en ellas ubicado.
- f) Uso para obras, entendiendo por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

Los usuarios no podrán, por ninguna circunstancia, utilizar el agua para usos distintos a los autorizados

### Artículo 7º.- Modificaciones en el suministro.

Cualquier innovación o modificación en el uso o en las condiciones de utilización del servicio por parte del usuario requerirá de autorización por parte del Ayuntamiento.

### Artículo 8º.- Características del servicio.

El servicio de suministro domiciliario de agua será continuo y permanente, pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los usuarios tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo. El Ayuntamiento podrá, mediante Bando de la Alcaldía, prohibir el uso de agua para usos distintos al de consumo doméstico, a fin de asegurar este, en épocas de sequía, por avería o por cualquier otra causa que ponga en peligro el consumo doméstico del agua.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea



posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la mayor antelación posible.

**CAPÍTULO III: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS USUARIOS.****Artículo 9º.- Obligaciones del Ayuntamiento.**

a) Suministrar el agua en los puntos de toma de los usuarios. Esta obligación queda subordinada al desarrollo de los planes de ejecución y desarrollo de infraestructuras e Instalaciones.

b) Conceder suministro de agua para el consumo doméstico a las personas o entidades que lo soliciten en viviendas situadas en oí área urbana, siempre que estas reúnan además lonsrequisitos exigidos por la normativa vigente.

La concesión de suministros de carácter Industrial, comercial, agrícola, ganadero u otras fina-  
lidades tendrá carácter potestativo y estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua  
con que cuente en cada momento el Ayuntamiento.

c) Mantener y conservar a su cargo, la red municipal y las instalaciones públicas necesarias para el abastecimiento,

d) Mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en el caso de circunstancias excepcionales, y en los supuestos recogidos en este reglamento.

e) Dar aviso a los usuarios, por el procedimiento que se estime más oportuno, de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación del mismo. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá interrumpirlo o reducirlo transitoriamente, sin previo aviso o responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconseje el Interés general o por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad. Los cortes de agua por tareas de conservación, mantenimiento, u otros motivos, no darán lugar, en ningún caso, derecho a indemnización.

**Artículo 10º.- Derechos del Ayuntamiento.**

Sin perjuicio de aquellos otros que puedan derivarse de situaciones específicas, el Ayunta-  
miento, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

a) Vigilar e inspeccionar todas las instalaciones integrantes del servicio, realizar las comprobaciones oportunas relativos a las acometidas y cuantas actuaciones se consideren necesarias para la adecuada prestación del servicio.

b) Cobrar el Importe de las tasas que reglamentariamente liquide al usuario.

**Artículo 11º.- Obligaciones del usuario.**

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en esta ordenanza de las que puedan derivarse situaciones específicas para un usuario, estos ten-  
drán con carácter general las obligaciones siguientes:

a) Abonar las tasas liquidadas con arreglo a la normativa fiscal municipal.

b) Conservar y mantener las acometidas a su servicio, en buen estado de uso.

c) Comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afec-  
tar, tanto al suministro general como al del edificio o inmueble de que sean titulares.

d) Permitir la entrada al personal autorizado por el Ayuntamiento, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.



- e) Permitir la utilización del agua de sus suministros, en los supuestos de grave riesgo para personas o bienes, sin perjuicio del reconocimiento de la indemnización que proceda.
- f) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos autorizados: estando prohibida la cesión gratuita o remunerada de agua a terceros.
- g) Hacer un uso correcto del agua, utilizando esta para los consumos habituales y evitando usos superfluos e innecesarios.

#### **Artículo 12º.- Derechos de los usuarios.**

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los usuarios, estos con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- a) Desde la fecha de autorización de acceso al servicio, derecho el uso del agua para el fin que se autorice.
- b) Recibir permanentemente el suministro de agua, sin otras limitaciones que las establecidas en la presente ordenanza.
- c) Elegir libremente un instalador autorizado que ejecute las instalaciones propias.
- d) Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio.

#### **Artículo 13º.- Actuaciones prohibidas.**

El usuario no podrá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Manipular o modificar la instalación sin la autorización del Ayuntamiento.
- b) Acometer a la red pública de suministro de agua, otras fuentes de alimentación de aguas.
- c) Utilizar el agua de la red de suministro para usos distintos al doméstico, cuando por Bando de la Alcaldía así se determine.

### **CAPITULO IV. INSTALACIONES DE LA RED**

#### **Artículo 14º.- Acometidas.**

Se entiende por acometida la tubería que enlaza la instalación Interior del inmueble con la tubería municipal de la red de distribución.

Cuando a través de una sola instalación de acometida se de servicio a más de un inmueble, con entrada independiente y éste sea susceptible de uso individual, tanto como vivienda, local, industria o establecimiento hotelero, cada inmueble independiente deberá abonar una cuota de enganche y las cuotas de consumo establecidas por la ordenanza fiscal,

La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso", que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública, y que será únicamente utilizable por los servicios municipales. Quedando totalmente prohibido su accionamiento por los usuarios.

#### **Artículo 15º.-Titularidad de las instalaciones, ejecución, conservación y mantenimiento.**

Las acometidas, aunque hayan sido ejecutadas a costa del usuario, pertenecerán al Ayuntamiento. Las acometidas serán ejecutadas o supervisadas por personal del Ayuntamiento o, en su caso, encargadas por éste a instaladores autorizados.

Su coste será a cargo del propietario del inmueble o, en su caso, del solicitante de servicio.



También las obras de apertura y cierre de zanjas en vía pública o propiedad privada, así como rozas y perforaciones de muros y pavimentos para el tendido de la acometida, serán efectuados a cargo del usuario y bajo su exclusiva responsabilidad en lo que afecte a bienes privados. En su ejecución se atenderá las Indicaciones formuladas por el Ayuntamiento que resulten precisas para la realización de la acometida; debiendo proveerse de la oportuna licencia municipal. La posterior conservación y mantenimiento de las acometidas se efectuará o supervisará por personal del Ayuntamiento o autorizado por éste, no pudiendo el usuario, cambiarlas o modificadas sin autorización expresa del mismo.

Los materiales a utilizar para conexión de acometida deberán ser de calidad igual o superior a los existentes en la red.

El Ayuntamiento determinará el lugar de enganche de la toma individual a la red general y podrá fijar que en el enganche se utilicen tuberías de una capacidad superior, a la estrictamente necesaria para la acometida, cuando se prevea que de la instalación, en un futuro, puedan realizarse otros enganches de acometida.

#### **Artículo 16º.- Condiciones de la concesión de acometida.**

La autorización para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones que se establecen seguidamente:

- 1º.- Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
- 2º.- Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuados para el funcionamiento del servicio.

### **CAPITULO V. CONSUMO**

#### **Artículo 17º.- Medición del consumo.**

Mientras no se utilicen contadores u otros aparatos para la medida del consumo, todas las acometidas, pagarán, independiente de su uso, la tarifa que fije la correspondiente ordenanza fiscal.

### **CAPITULO VI. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO**

#### **Artículo 18º.- Causas de suspensión.**

1.- Por exigencias del servicio, en los casos de ejecución de obras, roturas, obstrucciones, reparaciones, limpiezas u otras causas de fuerza mayor.

2.- Por imposición de sanción: sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente, podrá suspender el suministro de agua en los casos siguientes:

Por impago de la tasa liquidada anualmente y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio o la vía judicial para su cobro.

Previa advertencia, por utilización del agua para uso no autorizado que suponga un perjuicio grave para el servicio, personas o bienes.

c) Por no adecuar la instalación a las condiciones fijadas en la presente ordenanza, cuando para ello sea requerido por el Ayuntamiento y en el plazo que el Ayuntamiento establezca.

**Artículo 19º.- Procedimiento.**

En el caso previsto en el punto n.º 2 del artículo anterior, adoptada la resolución municipal correspondiente, el corte del suministro se realizará, previa audiencia al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y al contador.

El usuario podrá, en todo caso, paralizar la realización del corte de suministro, abonando las cantidades pendientes que se le hubieren liquidado o cesando en la acción que motiva el corte.

**Artículo 20º.- Competencia.**

La resolución del corte de suministro corresponderá el Alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

**CAPITULO VII. LIQUIDACIÓN DE TASAS****Artículo 21º.- Importe.**

Las tasas que corresponda liquidar por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, serán las definidas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.

La vigencia de las mismas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha en que se publique el texto completo de los acuerdos correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artículo 22º.- Tasas impagadas y responsabilidad.**

Las tasas liquidadas no satisfechas en los períodos voluntarios señalados al efecto, serán cobradas por vía de apremio, conforme a las legislaciones local y tributarla reguladores de esta materia.

Los propietarios de los inmuebles, locales, viviendas y demás inmuebles cedidos en arrendamiento o por cualquier otro título, serán responsables de las tasas o tarifas no satisfechas en los términos establecidos por la legislación vigente.

**CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 23º.- Clases de Infracciones.**

Se considerará infracción toda acción u omisión que vulnere lo establecido en la presente ordenanza.

Las infracciones se calificarán como: Leves, graves y muy graves;

1.- Son infracciones leves, aquellos actos u omisiones que supongan incumplimiento de las normas y que no se califiquen como graves o muy graves.

La reiteración de más de una infracción leve en plazo inferior a un año, será considerada como infracción grave.

2.- Se considera que el usuario cometió una infracción grave, en los siguientes casos:

a) Incumplir normas dictadas en Bandos de la Alcaldía, cuando los Bandos prohíban usos distintos del agua de la red al consumo doméstico para garantizar éste, en épocas de estiaje o de escasez de agua por averías u otras causas.

b) Manipular las instalaciones competencia del Ayuntamiento sin producir fraude.



c) Desatender las comunicaciones del Ayuntamiento dirigidas a subsanar deficiencias observadas en las instalaciones, subsanación que tendrá que producirse en el plazo máximo de treinta días, caso de no establecerse expresamente un plazo distinto.

d) La comisión de dos o más infracciones leves en un plazo inferior un año.

3.- Se considera infracción muy grave:

a).- Realizar manipulaciones en las instalaciones, tales como; Acometidas ocultas, y, en general, todas aquellas que determinen un uso incontrolado o fraudulento del agua de la red municipal.

b) Cualquier acción conducente a utilizar agua de la red municipal sin conocimiento del Ayuntamiento.

c) Establecer o permitir establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otro inmueble o vivienda, diferente de la autorizada.

d) Coaccionar o intimidar a los empleados del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones,

e) La comisión de dos o más infracciones graves.

## Artículo 24º.- Sanciones.

1. Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con simple apercibimiento.

2. Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multa de 0,01 euros a 500,00 euros.

3. Las infracciones calificadas como muy graves, serán sancionadas con multa de 500,01 euros 1.000,00 euros.

La imposición de sanciones no excluye la liquidación de la tasa de agua por consumo fraudulento realizado.

## Artículo 25º.- Graduación de las sanciones.

La sanción deberá ser proporcionada a la gravedad de los actos u omisión que constituye la infracción, aplicándose las circunstancias agravantes o atenuantes que procedan. En especial se considerará circunstancia agravante la reincidencia en la comisión de infracciones de la misma calificación.

## Artículo 26º.- Suspensión del suministro.

1.- La comisión de infracciones muy graves, facultará al Ayuntamiento para proceder al corte de suministro de agua.

2.- Serán por cuenta del usuario los gastos que se originen por tal motivo, al igual que el de restablecimiento, en su caso, del suministro suspendido por alguna de las causas establecidas en esta ordenanza.

3.- El ayuntamiento notificará al usuario la resolución de suspensión del suministro.

4.- El titular del suministro asume las responsabilidades sobre cualquier perjuicio que se pueda derivar por causa del corte del agua motivado por una medida reglamentaria.

**Artículo 27º.- Recursos.**

Las resoluciones que impongan sanciones derivadas de infracciones o defraudaciones establecidas en la presente ordenanza, podrán ser recurridas en la forma y plazos establecidos por la legislación vigente.

**Disposición Final.**

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65-2, en relación con el 70-2 ambos de la ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso. Administrativa.

En Moraleja de Matacabras, a 25 de septiembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, *Félix Álvarez de Alba*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.917/12

### AYUNTAMIENTO DE CASTELLANOS DE ZAPARDIEL

#### ANUNCIO

##### ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS RURALES

##### TÍTULO PRELIMINAR

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1

La presente Ordenanza tiene por objeto regular en el ámbito de las competencias municipales cuantas incidencias urbanísticas se produzcan en relación con los caminos rurales.

###### Artículo 2

Cuando existan regulaciones específicas de rango superior, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y serán complementarias de aquéllas.

###### Artículo 3

Las exigencias que se establezcan en la presente Ordenanza serán controladas a través de la correspondiente licencia o autorización municipal y ajustadas a la normativa general.

###### Artículo 4

Su concesión requerirá informe técnico previo emitido por los servicios técnicos en el que se concretarán las condiciones técnicas. Siendo posteriormente objeto de vigilancia permanente por parte de la Administración Municipal.

###### Artículo 5

El incumplimiento o inobservancia de dichas prescripciones o de lo dispuesto en actos administrativos específicos, quedarán sujetos a la correspondiente sanción.

#### CAPITULO 1 DE LOS CAMINOS: SUS CLASES

###### Artículo 6

Se consideran Caminos Públicos los que pasan y terminan en terreno público y por extensión, a los efectos legales, se consideran públicos los caminos vecinales. Los mismos serán recogidos en el Inventario Municipal de Bienes de las Corporaciones Locales. Siendo, por tanto, objeto de conservación y tutela por parte de la Administración.



Camino privado es la servidumbre en suelo ajeno de paso, a pie, con vehículo, o para acarreo. La fina por la cual cruza el camino es predio sirviente y será su predio dominante aquel a favor del cual se utiliza el paso o camino.

### Artículo 7

Dentro de estas categorías se puede distinguir:

- a) Dentro de los Caminos Públicos (dentro del Suelo No Urbanizable)
  - Caminos rurales.
  - Sendas o vías rurales.

Caminos rurales: son aquellas vías rurales, de “iure” o de “agro” que, siendo utilizadas para el tránsito de personas o vehículos y que no nacen y mueren en la misma finca, constituyendo servidumbre para poner en contacto grandes unidades de cultivo y con un ancho de arista nunca inferior a 15 metros.

Sendas: Camino más estrecho que el anterior, abierto principalmente para el tránsito de peatones y con un ancho de arista a arista nunca inferior a 7,50 metros,

Estos serán considerados como bienes de dominio y uso público, teniendo sobre los mismos el Ayuntamiento las prerrogativas que el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece al efecto. Siendo, por tanto, de utilidad pública e inventariables.

b) Caminos Privados: (dentro del Suelo No Urbanizable). Son aquellos no incluidos en el apartado anterior, no teniendo el carácter de públicos, y su uso y demás aspectos se regirán por las normas del Código Civil (Arts. 564 a 570)

## CAPITULO 2

### DEL CERRAMIENTO DE PARCELAS EN SUELO NO URBANIZABLE

#### Artículo 8

Con carácter general, cualquier tipo de nueva edificación, incluidas vallas y cercas, en cualquier tipo de suelo no urbanizable, deberán dejar libre el espacio entre el eje de los caminos o vías existentes y las parcelas trazadas.

#### Artículo 9

Las parcelas a cerrar serán las consideradas como unidad de catastro, o bien, producto de una segregación con licencia municipal, terrenos calificados como no urbanizables.

A estos efectos se debe diferenciar entre:

A).- CAMINOS RURALES. Los cerramientos se efectuarán a una distancia mínima de 7,50 m. al eje del camino al que dé frente, medidos al plano más desfavorable del cerramiento.

B).- SENDAS. Los cerramientos se efectuarán a una distancia mínima de 3,75 metros al eje del camino al que dé frente medidos al plano más desfavorable del cerramiento.

#### Artículo 10

Los cerramientos serán realizados a base de postes de madera, hormigón o hierro con una separación mínima de 5,00 metros, unidos entre si mediante alambre o mallazo con una altura máxima, incluido el zócalo de 50. cms. La puerta de acceso será básicamente del mismo material que el del cerramiento.



## CAPÍTULO 3

### DE LA VIGILANCIA DE CAMINOS. PROHIBICIONES.

#### **Artículo 11**

Corresponde a los Servicios Municipales competentes del Ayuntamiento y a los agentes de la Policía Municipal el ejercicio de la función inspectora tendente a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 12**

Queda totalmente prohibida la invasión de los caminos públicos y la realización de aquellas actuaciones agresivas que dañen e impidan el uso normal de los mismos y la modificación del aspecto exterior por causa de acciones agresoras. (Por ejemplo arado, encharcamiento como consecuencia de riego, etc.)

Estas actividades llevarán consigo la imposición de sanciones en los términos recogidos en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 781/86, junto con la obligación del presunto infractor de realizar las actuaciones necesarias para que las cosas vuelvan a su estado anterior.

En caso de no ser realizado por el obligado, se adoptarán las medidas establecidas en la ley 30/92 de 26 de Noviembre. (Medios de ejecución forzosa).

#### **Artículo 13**

Podrá iniciarse expediente, no sólo de oficio, sino también a instancia de parte.

En este segundo caso, si resultase notoriamente injustificada la denuncia, la Administración podrá exigir a la persona denunciante los gastos que origine la actuación inspectora, pudiéndose llegar a impone sanciones correspondientes si se apreciase mala fe.

#### **Artículo 14**

Queda terminantemente prohibido dar la vuelta en los caminos o senderos con aperos o utensilios de labranza.

## DISPOSICIONES FINALES

### **PRIMERA**

Esta Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **SEGUNDA**

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

Castellanos de Zapardiel, a 28 de Septiembre de 2012.

El Alcalde, *Raúl Gil Sastre*



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.918/12

### AYUNTAMIENTO DE CASTELLANOS DE ZAPARDIEL

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de distribución de aguas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«En uso de las facultades concedidas en los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 4.1.a) del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Ayuntamiento de Castellanos de Zapardiel establece la ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua a domicilio, cuyo texto articulado es el que a continuación se señala:

#### CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

##### Artículo 1º- Objeto y regulación.

Constituye el objeto de esta ordenanza la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua en el municipio de Castellanos de Zapardiel, cualquiera que sea la fórmula que el Ayuntamiento adopte para su gestión, de acuerdo con lo establecido por la legislación general y sectorial vigentes. Será de aplicación, además, la ordenanza fiscal correspondiente en lo referido a la determinación y cobro de las tasas que graven el servicio.

##### Artículo 2º- Ámbito de aplicación.

La presente regulación será de obligatorio cumplimiento en la totalidad de la red municipal, entendiendo portal toda aquella cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Castellanos de Zapardiel.

##### Artículo 3º- Carácter del servicio.

Constituye el objeto de esta ordenanza la regulación de la prestación del servicio el abastecimiento de agua a domicilio es un servicio público municipal prestado a los titulares de edificaciones y viviendas del municipio.

##### Artículo 4º- Organización del servicio.

Corresponde al Ayuntamiento determinar la organización y condiciones del abastecimiento de agua en el municipio, pudiendo adoptarse, en este ámbito, las medidas que se estimen convenientes para una mejor prestación del servicio, evitando, en lo posible, perturbaciones a los usuarios.



El Ayuntamiento tendrá la facultad de vigilar e inspeccionar todas las instalaciones integrantes del abastecimiento, y podrá realizar las comprobaciones oportunas relativas a las acometidas, los aparatos de medición, la toma de muestras para sus análisis periódicos y cuantas actuaciones se consideren necesarias para la adecuada prestación del servicio.

## **CAPITULO II. SUMINISTRO DE AGUA**

### **Artículo 5º- Utilización del servicio.**

La utilización del servicio por los nuevos usuarios requerirá la previa solicitud dirigida al Ayuntamiento de Castellanos de Zapardiel, indicando la clase del suministro que se desea así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso.

Cumplido este requisito, el usuario podrá hacer uso del servicio municipal de abastecimiento de agua.

### **Artículo 6º.- Usos del agua.**

El suministro de agua podrá destinarse a los usos siguientes:

- a) Uso para consumo doméstico: Destinado a suministro de edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- b) Uso comercial con destino a locales de este carácter.
- c) Uso Industrial para actividades de esta naturaleza.
- d) Uso contra incendios para suministro de bocas de incendio en la vía pública.
- e) Uso ganadero entendiendo por tal aquel que se destina a las instalaciones ganaderas, tanto para limpieza de las mismas como para mantenimiento del ganado en ellas ubicado.
- f) Uso para obras, entendiendo por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

Los usuarios no podrán, por ninguna circunstancia, utilizar el agua para usos distintos a los autorizados

### **Artículo 7º.- Modificaciones en el suministro.**

Cualquier innovación o modificación en el uso o en las condiciones de utilización del servicio por parte del usuario requerirá de autorización por parte del Ayuntamiento.

### **Artículo 8º.- Características del servicio.**

El servicio de suministro domiciliario de agua será continuo y permanente, pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los usuarios tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo. El Ayuntamiento podrá, mediante Bando de la Alcaldía, prohibir el uso de agua para usos distintos al de consumo doméstico, a fin de asegurar este, en épocas de sequía, por avería o por cualquier otra causa que ponga en peligro el consumo doméstico del agua.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea



posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la mayor antelación posible.

**CAPÍTULO III.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS USUARIOS.****Artículo 9º.- Obligaciones del Ayuntamiento.**

a) Suministrar el agua en los puntos de toma de los usuarios. Esta obligación queda subordinada al desarrollo de los planes de ejecución y desarrollo de infraestructuras e instalaciones.

b) Conceder suministro de agua para el consumo doméstico a las personas o entidades que lo soliciten en viviendas situadas en el área urbana, siempre que estas reúnan además los requisitos exigidos por la normativa vigente.

La concesión de suministros de carácter industrial, comercial, agrícola, ganadero u otras finalidades tendrá carácter potestativo y estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua con que cuente en cada momento el Ayuntamiento.

c) Mantener y conservar a su cargo, la red municipal y las instalaciones públicas necesarias para el abastecimiento.

d) Mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en el caso de circunstancias excepcionales y en los supuestos recogidos en este reglamento.

e) Dar aviso a los usuarios, por el procedimiento que se estime más oportuno, de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación del mismo. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá interrumpirlo o reducirlo transitoriamente, sin previo aviso o responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconsejo el interés general o por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad. Los cortes de agua por tareas de conservación, mantenimiento, u otros motivos, no darán lugar, en ningún caso, derecho a indemnización.

**Artículo 10º.- Derechos del Ayuntamiento.**

Sin perjuicio de aquellos otros que puedan derivarse de situaciones específicas, el Ayuntamiento, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

a) Vigilar e inspeccionar todas las instalaciones integrantes del servicio, realizar las comprobaciones oportunas relativas a las acometidas y cuantas actuaciones se consideren necesarios para la adecuada prestación del servicio.

b) Cobrar el importe de las tasas que reglamentariamente liquide al usuario.

**Artículo 11º.- Obligaciones del usuario.**

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en esta ordenanza de las que puedan derivarse situaciones específicas para un usuario, estos tendrán con carácter general las obligaciones siguientes:

a) Abonar las tasas liquidadas con arreglo a la normativa fiscal municipal.

b) Conservar y mantener las acometidas a su servicio, en buen estado de uso.

c) Comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar, tanto al suministro general como al del edificio o inmueble de que sean titulares.

d) Permitir la entrada al personal autorizado por el Ayuntamiento, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.



- e) Permitir la utilización del agua de sus suministros, en los supuestos de grave riesgo para personas o bienes, sin perjuicio del reconocimiento de la indemnización que proceda.
- f) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos autorizados; estando prohibida la región gratuita o remunerada de agua a terceros.
- g) Hacer un uso correcto del agua, utilizando esta para los consumos habituales y evitando usos superfluos e innecesarios.

## **Artículo 12º.- Derechos de los usuarios.**

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los usuarios, estos con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- A) Desde la fecha de autorización de acceso al servicio, derecho al uso del agua para el fin que se autorice.
- b) Recibir permanentemente el suministro de agua, sin otras limitaciones que las establecidas en la presente ordenanza.
- c) Elegir libremente un instalador autorizado que ejecute las instalaciones propias.
- d) Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio.

## **Artículo 13º.- Actuaciones prohibidas.**

El usuario no podrá realizar las siguientes actuaciones:

- a) Manipular o modificar la instalación sin la autorización del Ayuntamiento.
- b) Acometer a la red pública de suministro de agua, otras fuentes de alimentación de aguas.
- c) Utilizar el agua de la red de suministro para usos distintos al doméstico, cuando por Bando de la Alcaldía así se determine.

## **CAPÍTULO IV. INSTALACIONES DE LA RED**

### **Artículo 14º.- Acometidas.**

Se entiende por acometida la tubería que enlaza la instalación interior del inmueble con la tubería municipal de la red de distribución.

Cuando a través de una sola instalación de acometida se de servicio a más de un inmueble, con entrada independiente y éste sea susceptible de uso individual, tanto como vivienda, local, Industria o establecimiento hotelero, cada inmueble independiente deberá abonar una cuota de enganche y las cuotas de consumo establecidas por la ordenanza fiscal.

La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso", que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública, y que será únicamente utilizable por los servicios municipales. Quedando totalmente prohibido su accionamiento por los usuarios.

### **Artículo 15º.- Titularidad de las instalaciones, ejecución, conservación y mantenimiento.**

Las acometidas, aunque hayan sido ejecutadas a costa del usuario, pertenecerán al Ayuntamiento. Las acometidas serán ejecutadas o supervisadas por personal del Ayuntamiento o, en su caso, encargadas por éste a instaladores autorizados.

Su coste será a cargo del propietario del inmueble o, en su caso, del solicitante de servicio.

También las obras de apertura y cierre de zanjas en vía pública o propiedad privada, así como rozas y perforaciones de muros y pavimentos para el tendido de la acometida, serán efectuados



a cargo del usuario y bajo su exclusiva responsabilidad en lo que afecte a bienes privados. En su ejecución se atenderá las indicaciones formuladas por el Ayuntamiento que resulten precisas para la realización de la acometida: debiendo proveerse de la oportuna licencia municipal. La posterior conservación y mantenimiento de las acometidas se efectuará o supervisará por personal del Ayuntamiento o autorizado por éste, no pudiendo el usuario, cambiarlas o modificarlas sin autorización expresa del mismo.

Los materiales a utilizar para conexión de acometida deberán ser de calidad igual o superior a los existentes en la red.

El Ayuntamiento determinará el lugar de enganche de la toma individual a la red general y podrá fijar que en el enganche se utilicen tuberías de una capacidad superior, a la estrictamente necesaria para la acometida, cuando se prevea que de la instalación, en un futuro, puedan realizarse otros enganches de acometida.

**Artículo 16º.- Condiciones de la concesión de acometida.**

La autorización para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones que se establecen seguidamente:

- 1.- Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
- 2.- Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas para el funcionamiento del servicio.

**CAPÍTULO V. CONSUMO****Artículo 17º.- Medición del consumo.**

Mientras no se utilicen contadores u otros aparatos para la medida del consumo, todas las acometidas, pagarán, independiente de su uso, la tarifa que fije la correspondiente ordenanza fiscal.

**CAPÍTULO VI. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO****Artículo 18º.- Causas de suspensión.**

1.- Por exigencias del servicio, en los casos de ejecución de obras, roturas, obstrucciones, reparaciones, limpiezas u otras causas de fuerza mayor.

2.- Por imposición de sanción: sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente, podrá suspender el suministro de agua en los casos siguientes:

Por impago de la tasa liquidada anualmente y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio o la vía judicial para su cobro.

Previa advertencia, por utilización del agua para uso no autorizado que suponga un perjuicio grave para el servicio, personas o bienes.

C) Por no adecuar la instalación a las condiciones fijadas en la presente ordenanza, cuando para ello sea requerido por el Ayuntamiento y en el plazo que el Ayuntamiento establezca.

**Artículo 19º.- Procedimiento.**

En el caso previsto en el punto nº 2 del artículo anterior, adoptada la resolución municipal correspondiente, el corte del suministro se realizará, previa audiencia al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador.



El usuario podrá, en todo caso, paralizar la realización del corte de suministro, abonando las cantidades pendientes que se le hubieren liquidado o cesando en la acción que motiva el corte.

### **Artículo 20º.- Competencia.**

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

## **CAPÍTULO VII LIQUIDACIÓN DE TASAS**

### **Artículo 21º.- Importe.**

Las tasas que corresponda liquidar por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, serán las definidas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.

La vigencia de las mismas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha en que se publicare el texto completo de los acuerdos correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **Artículo 22º.-Tasas Impagadas y responsabilidad.**

Las tasas liquidadas no satisfechas en los períodos voluntarios señalados al efecto, serán cobradas por vía de apremio, conforme a las legislaciones local y tributaria reguladoras de esta materia.

Los propietarios de los inmuebles, locales, viviendas y demás inmuebles cedidos en arrendamiento o por cualquier otro título, serán responsables de las tasas o tarifas no satisfechas en los términos establecidos por la legislación vigente.

## **CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 23º.- Clases de infracciones.**

Se considerará infracción toda acción u omisión que vulnere lo establecido en la presente ordenanza.

Las infracciones se calificarán como: Leves, graves y muy graves;

1.- Son infracciones leves, aquellos actos u omisiones que supongan incumplimiento de las normas y que no se califiquen como graves o muy graves.

La reiteración de más de una infracción leve en plazo inferior a un año, será considerada como infracción grave.

2.- Se considera que el usuario comete una infracción grave, en los siguientes casos:

a) Incumplir normas dictadas en Bandos de la Alcaldía, cuando los Bandos prohíban usos distintos del agua de la red al consumo doméstico para garantizar éste, en épocas de estiaje o de escasez de agua por averías u otras causas.

b) Manipular las instalaciones competencia del Ayuntamiento sin producir fraude.

c) Desatender las comunicaciones del Ayuntamiento dirigidas a subsanar deficiencias observadas en las instalaciones, subsanación que tendrá que producirse en el plazo máximo de treinta días, caso de no establecerse expresamente un plazo distinto.

d) La comisión de dos o más Infracciones leves en un plazo inferior un año.

3.- Se considera infracción muy grave:



- a).- Realizar manipulaciones en las instalaciones, tales como: Acometidas ocultas, y, en general, todas aquellas que determinen un uso incontrolado o fraudulento del agua de la red municipal.
- b) Cualquier acción conducente a utilizar agua de la red municipal sin conocimiento del Ayuntamiento.
- c) Establecer o permitir establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otro inmueble o vivienda, diferente de la autorizada.
- d) Coaccionar o intimidar a los empleados del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.
- e) La comisión de dos o más infracciones graves.

#### **Artículo 24º.- Sanciones.**

1. Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con simple apercibimiento.
2. Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multa de 0,01 euros a 500,00 euros.
3. Las infracciones calificadas como muy graves, serán sancionadas con multa de 500,01 euros 1.000,00 euros,

La imposición de sanciones no excluye la liquidación de la tasa de agua por consumo fraudulento realizado.

#### **Artículo 25º.- Graduación de las sanciones.**

La sanción deberá ser proporcionada a la gravedad de los actos u omisión que constituye la infracción, aplicándose las circunstancias agravantes o atenuantes que procedan. En especial se considerará circunstancia agravante la reincidencia en la comisión de infracciones de la misma calificación.

#### **Artículo 26º.- Suspensión del suministro.**

- 1.- La comisión de infracciones muy graves, facultará al Ayuntamiento para proceder al corte de suministro de agua.
- 2.- Serán por cuenta del usuario los gastos que se originen por tal motivo, al igual que el de restablecimiento, en su caso, del suministro suspendido por alguna de las causas establecidas en esta ordenanza.
- 3.- El ayuntamiento notificará al usuario la resolución de suspensión del suministro.
- 4.- El titular del suministro asume las responsabilidades sobre cualquier perjuicio que se pueda derivar por causa del corte del agua motivado por una medida reglamentaria.

#### **Artículo 27º.- Recursos.**

Las resoluciones que impongan sanciones derivadas de infracciones o defraudaciones establecidas en la presente ordenanza, podrán ser recurridas en la forma y plazos establecidos por la legislación vigente.



## Disposición Final.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65-2, en relación con el 70-2 ambos de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso. Administrativa.

En Castellanos de Zapardiel, a 28 de septiembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, *Raúl Gil Sastre*.



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.985/12

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 3 DE ÁVILA

#### EDICTO CITACIÓN A JUICIO

DON ANTONIO DUEÑAS CAMPO, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de Ávila.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas número 603/2010, sobre: Lesiones, siendo DENUNCIADO: Mihai Dumitruscu, con último domicilio conocido en la Calle Hornos Caleros N° 35, piso 4º 2, Ávila, encontrándose en la actualidad en paradero desconocido. Y por resolución dictada en el día de la fecha se acuerda el señalamiento del presente juicio, para el día 10 de enero de 2013, a las 12:30 horas de la mañana, debiendo comparecer con las pruebas de que intenten valerse en juicio, según lo previsto en el art. 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 8 del D. de 21 de noviembre de 1952, pudiendo concurrir asistidos de Letrado.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Mihai Dumitruscu, expido la presente en Ávila, a tres de diciembre de dos mil doce.

La Secretaria Judicial, *llegible*.



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.973/12

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 2 DE ÁVILA

#### EDICTO

Dª. RAMÓN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N. 2 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO para la REANUDACIÓN DEL TRACTO 749/2012 a instancia de D. FELIX LÓPEZ SÁNCHEZ en relación a la siguiente finca:

Urbana sita en la Calle de La Iglesia nº 1 del casco urbano de San Pedro del Arroyo (Ávila), con una extensión aproximada de 75 m<sup>2</sup>, cuya referencia catastral es 2387703UL4128N0001TI.

Linda: Por la derecha entrando con la casa de Dª Lucía Sánchez Arenas; por la izquierda, con una casa propiedad del municipio, destinada a farmacia; y por la espalda, con corrales y posesiones de Dª Lucía Sánchez Arenas, así como con finca propiedad del municipio.

Sobre el terreno se ha construido un edificio destinado a vivienda unifamiliar de dos plantas, la primera o baja integrada por un porche de acceso, vestíbulo, salón comedor, cocina, aseo y un garaje anejo y la segunda planta o alta consta de 4 dormitorios, sala de estar y cuarto de baño.

Según catastro tiene una superficie de suelo de 102 metros cuadrados y superficie construida de 162 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Ávila al Tomo 391, Folio 117 vuelto, Finca Registral 1791.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a tres de Diciembre de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial, *llegible*.



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.984/12

### JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

#### EDICTO

D.ª MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000158/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. JOSE VICENTE SANZ, JOSE LUIS NUÑEZ ALEJANDRE contra la empresa FRIGOS MARGUT S.L.U., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### “DECRETO.

#### PARTE DISPOSITIVA

##### Acuerdo:

- a) Declarar al ejecutado FRIGOS MARGUT S.L.U. en situación de INSOLVENCIA TOTAL, por importe de 18.512,22 euros (2.205,04 euros a favor de José Vicente Sanz y 16.487,18 euros a favor de José Luis Núñez Alejandre), que se entenderá a todos los efectos como provisional.
- b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.
- c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.
- d) Una vez firme, inscribase en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n° 0293 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”.



Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.“.

Y para que sirva de notificación en legal forma a FRIGOS MARGUT S.L.U., en ignorado para-dero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a tres de Diciembre de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial, *llegible*.



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.951/12

### JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2 DE VALLADOLID

#### EDICTO

D. JOSE LUIS GARCÍA ROIG, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 002 DE VALLADOLID.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/Da INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO contra VÍCTOR TIBERIU URS, CRISTIAN ALEXANDRU URS, DANIEL LAURENTIU CATA, ADRIANO MARTIN CAMINA, MARWEN 09 SL, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº P. OFICIO AUTORIDAD LABORAL 0000844/2011 se ha acordado citar a DANIEL LAURENTIU CATA, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 002, situado en PZ DEL ROSARIO S/N el día 7 DE FEBRERO DE 2013 A LAS 12, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de -a parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a DANIEL LAURENTIU CATA, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Valladolid, a veintiocho de Noviembre de dos mil doce.

El/La Secretario Judicial, *llegible*.



## PARTICULAR

Número 4.015/12

### COMUNIDAD DE REGANTES DE LA HORCAJADA

#### CONVOCADA

Por petición de la mayoría de los miembros de la comunidad, se convoca a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA para el 22 de diciembre de 2012 a las 21,00 horas, en primera convocatoria y en caso de no haber Quórum a las 21,30 horas en la segunda convocatoria, en el salón de la CASA SINDICAL, C/ Los Mártires Nº 4 de La Horcajada (ÁVILA).

Firma, *llegible*.